



CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE TIBURONES EN EL ÁREA DE CIAT DURANTE EL AÑO 2023

ESTADO MIEMBRO: ESPAÑA.

AÑO: 2024

1. FLOTA DE PALANGRE DE SUPERFICIE

1.1 Buques autorizados

Durante el año 2023 han sido autorizados un total de 45 buques palangreros de superficie en aguas del Océano Pacífico zona CIAT (Anexo I). Para cada uno de ellos se ha expedido un Permiso Temporal de Pesca que va acompañado de un anexo en el que se recogen todas las obligaciones a cumplir por estos buques de acuerdo con la normativa española y europea, así como con la normativa correspondiente a la Organización Regional de Pesca en la que han sido autorizados a faenar. (Se adjuntan como Anexo II y Anexo III).

1.2 Capturas tiburones

Esta flota está dirigida a la captura de pez espada y especies acompañantes, entre las que se encuentran los tiburones. Las principales especies de tiburones capturadas son la Quella o Tintorera (*Prionace glauca*, BSH) y el Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*, SMA).

A continuación, se muestran los datos de las dos principales especies de tiburones capturadas en el área de CIAT durante el año 2023:

- TINTORERA (*Prionace glauca*): 10.793,95 t.
- MARRAJO (*Isurus Oxyrinchus*): 1.111,21 t.

Estos datos deben ser considerados **como provisionales**. Posteriormente, el Instituto Español de Oceanografía elaborará sus propias estadísticas científicas independientes de las que se presentan en este informe.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) N° 605/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1185/2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, no se realiza el cercenamiento de aletas a bordo.



1.3 Comercio

La flota española realiza un aprovechamiento integral de los tiburones debido a la importante demanda que existe tanto de cuerpos como de aletas, siendo el destino final de las aletas el mercado asiático.

En 2023 se importó un volumen de unas 608,21 toneladas aproximadamente de tintorera (BSH) de Ecuador, Perú y otras 172,86 toneladas aproximadamente de marrajo (SMA) procedente de Ecuador.

2. FLOTA DE CERCO

2.1 Buques autorizados

En el año 2023 han sido autorizados un total de 4 buques atuneros cerqueros a operar en aguas del Océano Pacífico Oriental, en concreto, los buques MAR DE SERGIO, ALBATUN TRES, AURORA B y ROSITA C. Para cada uno de ellos se ha expedido un Permiso Temporal de Pesca, que va acompañado de un anexo en el que se recogen todas las obligaciones a cumplir por estos buques de acuerdo con la normativa española y europea, así como de la Organización Regional de Pesca en la cual han sido autorizados a faenar.

Esta flota tiene prohibido realizar cercenamiento de aletas de tiburón a bordo.

2.2 Capturas tiburones

Esta flota está dirigida a la captura de túnidos tropicales (rabil, patudo y listado). Los tiburones forman parte de las capturas de especies accesorias no objetivo que generalmente son devueltas al mar en diversas condiciones. Aunque algunas determinadas especies y tamaños pueden ser consumidas a bordo, no se comercializan.

Los datos de capturas de estas especies son verificados por el Programa de observadores preceptivo para estos buques y por lo tanto están en conocimiento de la Secretaría de la CIAT y su personal científico.

Código	CFR	Nombre Buque	Matricula	Pesquería	Número de
21571	ESP000021571	BALUEIRO SEGUNDO	3GI-4-2182	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0393/2023
25473	ESP000025473	BONDAÑA	3GC-1-5-02	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0396/2023
25536	ESP000025536	BOUSO	3GC-1-7-02	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0090/2023
25475	ESP000025475	CARMEN TERE	3GC-1-8-02	PACIFICO zona 7 WCPFC _palangre de superficie	P0399/2023
27794	ESP000027794	COSTA AZUL DOS	3VILL-1-4-17	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0092/2023
25500	ESP000025500	COSTA AZUL UNO	3VILL-1-6-02	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0093/2023
25776	ESP000025776	COYO CINCO	3VILL-1-2-03	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0094/2023
27045	ESP000027045	COYO SEPTIMO	3VILL-1-1-07	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0095/2023
24809	ESP000024809	ECCE HOMO DIVINO	3VI-5-16-00	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0098/2023
26647	ESP000026647	ECCE HOMO GLORIOSO	3VI-5-1-03	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0099/2023
27812	ESP000027812	ECLIPSE CUATRO	3CO-2-5-17	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0097/2023
26485	ESP000026485	GLACIAL	3VILL-1-18-05	PACIFICO zona 7 WCPFC _palangre de superficie	P0402/2023
26791	ESP000026791	HESPER	3VI-5-4-05	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0101/2023
25542	ESP000025542	ILLA GAVEIRA	3ST-4-1-03	PACIFICO zona 7 WCPFC _palangre de superficie	P0398/2023
25644	ESP000025644	MAR ARAL	3CO-2-2-03	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0091/2023
100217	GBR000C18081	MAR DE BENS	3VI-5-1-20	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0105/2023
25864	ESP000025864	MAR DE CRETA	3VI-5-2-22	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0106/2023
100053	ESP000100053	MAR DE ESCOCIA	3CO-2-2-18	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0103/2023
25873	ESP000025873	MARGUEL	3VI-7-11-03	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0626/2023
26761	ESP000026761	MARIANE	3VI-7-5-06	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0104/2023
27667	ESP000027667	NORUEGO	3VI-5-2-14	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0088/2023
25704	ESP000025704	NOVO AIRIÑOS	3CU-1-1-03	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0404/2023
23382	ESP000023382	NOVO XEIXAL	3VI-7-15-96	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0207/2023
24508	ESP000024508	NUEVO JOSMARU	3VI-5-1-00	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0206/2023
26004	ESP000026004	NUEVO PLEAMAR	3VI-5-13-02	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0111/2023
25482	ESP000025482	NUNCA ES TARDE	3VI-5-11-02	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0102/2023
24610	ESP000024610	O GALOPIN	3VI-7-4-00	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0667/2023
24186	ESP000024186	OLEAJE	3FE-2-5-99	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0392/2023
25952	ESP000025952	PEDRA DA GRELO	3VI-7-10-03	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0107/2023
23302	ESP000023302	PEDRO XIBANO	3VI-5-6-96	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0391/2023
25809	ESP000025809	PICO TRESMARES	3AL-2-7-03	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0408/2023
25556	ESP000025556	PLAYA MUIÑO VELLO	3VI-5-14-02	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0133/2023
25767	ESP000025767	PLAYA ZAHARA	3VI-5-4-03	PACIFICO zona 7 WCPFC _palangre de superficie	P0397/2023
25135	ESP000025135	PLAYA ZAHARA DOS	3VI-5-2-20	PACIFICO zona 7 WCPFC _palangre de superficie	P0395/2023
24967	ESP000024967	PUNTAL DE AGUETE	3VI-5-3-01	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0108/2023
23528	ESP000023528	RAMSES DOUS	3VI-7-14-97	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0109/2023
23666	ESP000023666	RAYMI	3VI-5-14-97	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0162/2023
15778	ESP000015778	RIO LANDRO	3FE-4-3058	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0136/2023
15824	ESP000015824	RUNO	3GI-4-2167	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0116/2023
24862	ESP000024862	SALAIÑO	3VI-5-17-00	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0403/2023
24441	ESP000024441	SIEMPRE JUAN LUIS	3VI-7-14-99	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0115/2023
27797	ESP000027797	SOCYO	3VI-5-3-17	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0114/2023
21768	ESP000021768	SUSO	3VI-7-3557	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0113/2023
26780	ESP000026780	TALASA	3VILL-1-7-02	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0100/2023
10258	ESP000010258	TEMIS PRIMERO	3VI-5-9848	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0112/2023
24438	ESP000024438	VIKING BAY	3VI-5-13-99	PACIFICO zona 7 WCPFC _palangre de superficie	P0400/2023
25564	ESP000025564	YANQUE	3LU-3-3-02	PACIFICO zona 7 WCPFC _palangre de superficie	P0401/2023

PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP NÚMERO --

Datos de la Empresa Armadora	{	Nombre	
		Domicilio	--
Datos del Buque	{	Nombre	Matricula/Folio
		Código:	CFR:
		Distintivo de Llamada:	Nº OMI / IMO:
		T.R.B.:	Motor (potencia propulsora):
Datos de pesca	{	Zona de pesca:	O. PACÍFICO (CIAT) Y OTRAS ZONAS SEGÚN APÉNDICE Y/O ANEXO ADJUNTO
		Clase	PALANGRE
		Tipo de Arte	PALANGRE DE SUPERFICIE
		Especies principales de captura	PEZ ESPADA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES
		Validez del permiso:	Del al

Observaciones: LA VALIDEZ DEL PRESENTE PERMISO QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ARMADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO ADJUNTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PERMISO.

Don/Doña:

CERTIFICO: Que los datos que figuran en este permiso corresponden a los datos del buque que se recogen en el Censo de Flota Pesquera Operativa. Y para que conste, firmo el presente documento en Madrid, a .

CargoJSec
FirmaJSec

RESOLUCIÓN

En atención a lo solicitado y de acuerdo con el art. 25 de la Ley de Pesca 3/2001 (BOE nº 75), el Reglamento (UE) nº 2017/2403, así como en el RD 681/1980, de 28 de Marzo (BOE nº 92), y en la OM de 2 de Marzo de 1982 (BOE nº 70), expido el presente permiso en Madrid a .

Director
Cargo
(P.D. Real Decreto 904/2018, de 20 de julio)
Firma
Nombre

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es



ER-0154/2020

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 60 60

SE TOMO RAZÓN EN EL ROL

Madrid a de de

V.ºB.º.
EL CAPITÁN MARÍTIMO

EL JEFE DE DESPACHO DE BUQUES

Firmado.....

Firmado.....

NOTAS :

- (1) Se indicará la zona autorizada, cuando así proceda.
- (2) Todo el ario o época para la que se autoriza el buque, indicando el periodo de tiempo.
- (3) Altura, gran altura o varias, según proceda.
- (4) Arrastre de fondo, pelágico, semipelágico, cerco, volanta.
- (5) Fecha de expiración de permiso.
- (6) Se anotará cualquier observación que se considere oportuna.

CAMBIOS DE BASE

Puerto	Fecha de Alta o llegada	Fecha de baja o salida	Firma y sello de la Autoridad de Marina

CAMBIOS DE DOMINIO

Puerto	Fecha de cambio	Nombre del nuevo Armador	Firma y sello de la Autoridad de Marina

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es



C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 60 60

ANEXO AL PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP:

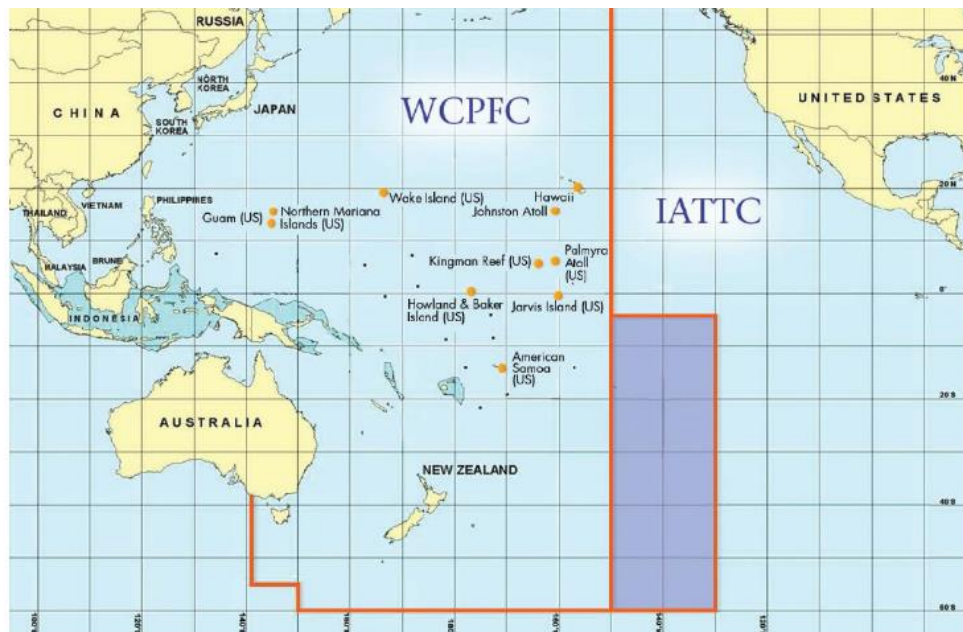
MODALIDAD: PALANGRE DE SUPERFICIE

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCEANO PACÍFICO – CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de Pesca:

- * Aguas Internacionales en el Océano Pacífico Oriental (al este del meridiano 150° W) entre el paralelo 50° N y el 50° S.
- * Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- * Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Autorizaciones Directas).



2. Condiciones para la emisión del Permiso:

Para la obtención del Permiso Temporal de Pesca se realizarán las siguientes condiciones:

- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.

- Los datos del armador deben ser los recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- La Licencia de Pesca Comunitaria deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Disponer de número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud del PTP, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Así mismo, una vez emitido el PTP, en el caso que no cumpla con las condiciones anteriormente mencionadas, esta Subdirección podrá revocar dicho permiso hasta que no vuelva a cumplir con lo establecido.

Las Licencias de Acuerdos y Autorizaciones Directas y su validez, serán las que figuren en el Apéndice.

3. Condiciones para la comunicación de la obtención de Autorizaciones Directas

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) N° 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Pesca Sostenible, todo lo que establece el Capítulo II Sección 3.

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que le remitirá el PTP con el Apéndice actualizado donde se recoge la nueva Autorización Directa que se trate.

4. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta:

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior. De igual modo dará cumplimiento a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles y demás normas que se dicten para su aplicación.

4.1. Desembarques y transbordos

Se recoge a continuación la forma en que deberá cumplimentarse en el Diario Electrónico (DEA) los distintos desembarques y transbordos.

- **Descarga en puerto directo a fábrica**

El capitán realizará una **Declaración de Desembarque (DD)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque. Una vez enviada esa declaración de desembarque, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

- **Descarga en puerto a contenedor**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre alguna Declaración de Transbordo (DT) deberá cumplimentar en dicha DT el campo "Observaciones" (al inicio de la misma) con los números de los contenedores correspondientes; en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" deberá anotar: "Portacontenedor nº1". Si en una misma marea, fuera preciso registrar otra DT a contenedor, en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" se anotará: "Portacontenedor nº 2", y así sucesivamente, si fuera necesario.

En caso de varias DT en la marea, cabe recordar que al abrir una declaración de transbordo, está la opción de "Transbordos múltiples/parciales", además de la opción "Transbordo por la totalidad a bordo".

- **Transbordos a buques de carga (general o a granel)**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de transbordo.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre una Declaración de Transbordo (DT) en la sección "Buque receptor", deberá cumplimentar los campos correspondientes a la identificación del buque receptor.

Aclaración: A tenor de las indicaciones anteriores, **toda marea siempre tiene que tener una Declaración de Desembarque en el DEA**, que englobe todas las cantidades descargadas a fábrica y/o contenedor y/o transbordadas a buque de carga (general o a granel). Ejemplos de algunas situaciones (no se detallan todas las combinaciones posibles):

- Marea con 1 descarga a fábrica: DD de esa descarga a fábrica
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor y DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a fábrica, 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): 1 DT para la descarga a contenedor, otra DT para el transbordo a buque de carga (general o granel)

- o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor, y DD con esa descarga a contenedor
 - Marea con 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y DD con ese transbordo a buque de carga (general o granel)
 - Marea con 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para la descarga a contenedor, DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)

Se recuerda que tanto el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones anotadas en el cuaderno diario de pesca de los kilogramos de pescado transportados a bordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies, como el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones de los kilogramos de pescado transbordados o recibidos que han de ser anotadas en la declaración de transbordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies.

4.3. Notas de venta, declaración de transporte y declaración de recogida

4.3.1 Notas de venta

En el caso de efectuarse la **primera venta en un tercer país**, el capitán del buque pesquero o su representante legal, deberán remitir, a través de la aplicación informática **TRAZAPES**, la **nota de venta** correspondiente o documento análogo, en un plazo máximo de **48 horas**, según lo establecido en el artículo 62.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009 y en el artículo 12.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Si la primera venta se produjera en el **territorio de la UE diferente al Estado de pabellón**, la nota de venta deberá remitirse en el plazo de **24 horas** tras la finalización de la venta, a la autoridad competente del Estado Miembro en el que se efectúe la misma, tal y como prescribe el artículo 63.1 del (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009.

En el caso de primeras ventas en **territorio nacional**, serán los puntos autorizados determinados por las Comunidades Autónomas quienes habrán de remitir la información de Nota de Venta a esta Secretaría General en los plazos y procedimientos establecidos.

Si la primera venta tiene lugar en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del Estado miembro donde se realice la primera venta, quienes a su vez, y una vez recibida la información, habrán de remitirla a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

4.3.2 Declaración de transporte

Si el producto va a ser transportado desde el lugar de desembarque a otro punto donde va a realizarse con posterioridad la venta, deberá cumplimentarse y remitirse por el sistema **TRAZAPES** un Documento de Transporte. Este documento deberá cumplimentarse independiente que el transporte del producto tenga lugar en el territorio nacional comunitario o desde tercer país, ya sea por cualquier vía, incluido el transporte desde tercer país mediante contenedores y/o transbordo a un buque de carga (general o a granel). El documento generado o una copia deberá acompañar al buque de transporte en todo momento hasta su destino, y habrá de ser facilitado a los Servicios de Inspección Pesquera en caso de ser requerirlo.

En caso de que el transporte se inicie en el tercer país, será el armador del buque, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas desde que finalice la descarga.

Si el transporte se origina en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del Estado miembro donde se origine el transporte, quienes a su vez, y una vez recibida la información, habrán de remitirla a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

4.3.3 Declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca estén destinados a una venta ulterior, y vayan a ser almacenados/estabilizados de alguna manera, independientemente de que ésta tenga lugar antes o después de un transporte, el operador deberá presentar una declaración de recogida a las autoridades de control de su estado de pabellón, a través del sistema **TRAZAPES**. Si el almacenamiento tiene lugar en un tercer país, será nuevamente el armador, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas después de haber finalizado la actividad.

En caso de que se modifique la ubicación de las mismas se deberá informar previamente a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

De igual modo, y para el caso de las Declaraciones de recogida, en caso de que ésta se realice en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del mismo, quienes a su vez, habrán de remitir la información a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

La no observancia de estas obligaciones reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

5. Instrucciones generales para la correcta anotación de las especies en el diario de pesca

5.1 Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, “*los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo*”. No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de la declaración de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo también las especies capturadas menores de 50 kg, que deberán declararse AL3 por AL3, estando prohibido por tanto declarar ese conjunto de especies menores de 50 Kg, mediante los códigos MZZ o FIN.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habituales para dicho buque, algunas de las cuales se relacionan a continuación;

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

NOMBRE ESPECIE	COD.FAO
Pez espada	SWO
Pez vela Indo-Pacífico	SFA
Aguja azul Indo-Pacífico	BLZ
Aguja azul	BUM
Aguja blanca del Atlántico	WHM
Aguja picuda	SPF
Marlín rayado	MLS
Marlín de trompa corta	SSP
Aguja negra	BLM
Escolar	LEC
Escolar clavo	OIL
Lampuga	DOL
Marrajo dientuso	SMA
Quella, tintorera, tiburón azul	BSH
Atún Blanco	ALB
Atún Rojo del Sur *	SBF
Atún Rojo	BFT
Patudo	BET
Rabil	YFT
Listado	SKJ

* Esta especie está sometida a límite de capturas para la Unión Europea. Precisa de especial atención para diferenciar del resto de especies de túnidos capturados

5.2 Relación de especies prohibidas:

A continuación se relacionan también las especies prohibidas, ~~indicando que se deberá anotar en el diario de pesca la siguiente información de las interacciones ocurridas con estas especies:~~

- ~~— Detalles de la captura y la liberación (animal muerto/ liberado vivo/liberado vivo con lesiones)~~
- ~~— Fecha~~
- ~~— Posición geográfica (latitud/longitud)~~

ESPECIES PROHIBIDAS

Nombre especie	Nombre científico	CÓDIGOS FAO	ZONA
Tiburones zorro (todos)	familia Alopiidae	THR	TODAS
Tiburones martillo (todos)	familia Sphyrnidae	SPY	TODAS
Tiburón oceánico / Tiburón oceánico de punta blanca	Carcharhinus longimanus	OCS	TODAS
Tiburón sedoso	Carcharhinus falciformes	FAL	ICCAT / WCPFC /*

Marrajo sardinero	Lamna nasus	POR	TODAS
Tiburón peregrino	Cetorhinus maximus	BSK	TODAS
Tiburón blanco	Carcharodon carcharias	WSH	TODAS

* En el área de CIAT, todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.

No obstante la relación anterior, se deberán respetar los listados de especies prohibidas publicados cada año en el Reglamento TAC y cuotas.

Cuando se realice una captura accesoria de especies prohibidas y se proceda a su descarte, será obligatorio anotar en el Diario Electrónico de Pesca, mediante la realización de una declaración de descarte, la siguiente información:

- Fecha y hora
- Motivo del descarte (PRO)
- Especie y peso descartado
- Estado del descarte (muerto/vivo/vivo con lesiones)
- Posición geográfica (latitud/longitud) donde se realiza el descarte y posición geográfica donde se capturó la especie.

5.3 Regulación CITES del Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*)

Todo comercio que implique exportación, importaciones, o una introducción procedente del mar de Marrajo dientuso (considerando pescado procedente de aguas internacionales o de terceros países) debe contar con un permiso específico que debe solicitar el operador a la Autoridad Administrativa CITES, a través de las Direcciones Territoriales correspondientes.

Hasta que la Autoridad Administrativa CITES no haya autorizado los cupos correspondientes para las certificaciones de marrajo dientuso para el año 2023 en el Pacífico oriental, no se podrá retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente esta especie.

Por lo anterior, la retención de la especie queda condicionada a la posibilidad de certificación y comercialización que depende de la autoridad administrativa del Convenio CITES. En ningún caso se garantiza la certificación y comercialización de la especie fuera de las directrices que de esta autoridad administrativa y/o en caso de comunicación de agotamiento de cupos por esta autoridad.

5.4 Medidas específicas para el atún rojo del sur

De acuerdo a la normativa de la CCSBT para la conservación del atún rojo del sur, todas las capturas accidentales de la especie, incluyendo los descartes y su estado (vivo/muerto), deben ser informadas vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es.

5.5 Medidas especiales para especies de capturas incidentales:

Se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 19 de la Orden AAA/658/2014, para evitar la captura de aves y tortugas marinas. Además, de acuerdo al artículo 15.5 y como consta en el Anexo I, será obligatorio anotar en el diario de pesca, mediante la realización de una declaración de "Incidencia", eligiendo el motivo "interacción con tortugas y aves" o "interacción con cetáceos" (próxima versión DEA 1.0.16):

- Fecha, hora y posición
- Especie objeto de la pesquería
- Identificación de la especie de la captura incidental y nº de ejemplares
- Profundidad de la pesca
- Condición de captura y liberación (muerto/liberado vivo/liberado vivo con lesiones y otras anotaciones que se consideren en el campo de observaciones)
- Arte de pesca
- Modo de pesca (ejemplo: pesca con objeto, DCP, banco libre)
- En caso de tortugas: talla (longitud recta o curva del caparazón) y/o peso

Además, en caso de disponer de la información, se podrán rellenar los siguientes campos:

- Tipo de interacción con el arte (enganche/enredo)
- Tipo de dispositivo concentrador de peces
- Tipo de cebo
- Tipo y tamaño del anzuelo
- Ubicación anatómica del enganche, si procede (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enredado);
- Cantidad de arte que queda en el animal, si procede (por ejemplo, la longitud estimada de la línea);
- Cualquier fotografía relacionada.

Cualquier información adicional puede registrarse en el campo de observaciones.

Se deben llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos).

5.6 Instrucciones específicas para consignar la información relativa al arte desplegado

Al iniciar una marea en el DEA, deberá declarar el arte con que sale a bordo, palangre de superficie en este caso, e indicar el número total de anzuelos.

Posteriormente, al hacer una declaración de captura, en la subdeclaración del arte, se desplegará el campo específico necesario para grabar la siguiente información:

- número de anzuelos por lance
- número de brazoladas entre flotadores.
- cantidades descartadas (*los únicos motivos posibles de descarte son carnada y otros*)
- número de peces

5.7 Medidas relativas a descartes:

En primer lugar señalar que el pescado que se devuelva al mar mediante un descarte, siempre que tal descarte esté permitido, deberá devolverse lo más rápidamente posible, con el fin de lograr la más alta supervivencia posible de las especies.

~~Los descartes deben dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 19/05 de la CTOI, por la que todas las especies de túnidos tropicales deben ser desembarcadas a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano.~~

Otras especies no objetivo deben igualmente desembarcarse a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano o especies prohibidas.

~~Todos los descartes deber ser anotados, mediante la correspondiente declaración de descartes en el DEA, eligiendo en cada caso el motivo que corresponda; se deberá indicar la especie descartada y los kilos. En la primera pantalla de la declaración de descarte, las coordenadas que se han de reflejar, son las coordenadas de dónde el pescado se está descartando (devolviendo al mar); al clicar en "añadir especies" y pasar por tanto a la subdeclaración de especies que se descartan, las coordenadas que se deben reflejar en esa segunda pantalla, son las coordenadas de dónde se capturó el pescado que ahora se está descartando.~~

Todos los descartes, deben ser anotados en el Diario Electrónico de Pesca, mediante la realización de una declaración de descarte, la siguiente información:

- Fecha y hora
- Motivo del descarte (PRO)
- Especie y peso descartado
- Estado del descarte (muerto/vivo/vivo con lesiones)
- Posición geográfica (latitud/longitud) donde se realiza el descarte y posición geográfica donde se capturó la especie.

5.8. Transbordos en puerto

En el caso de realizarse transbordos en puerto en el área de la CIAT, se ajustarán a lo establecido en la Resolución 22-03, de acuerdo a la cual todos ellos deben cumplir con las obligaciones establecidas en su Anexo I, que detalla las obligaciones de notificación del buque pesquero.

Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el punto nº 4.1 de este PTP, en cuanto a transbordos en puerto.

6. Certificados de capturas para exportación (CCE).

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento 1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (www.mapa.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un Certificado de capturas de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirán por tanto los Certificados de capturas, si las especies y/o cantidades solicitadas en dichos Certificados no quedan acreditadas en la/s marea/s correspondiente/s.

El procedimiento de cumplimentación de la “Descripción del producto” a exportar, en los pertinentes Certificados de Capturas para la exportación, es el descrito en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

7. Número OMI

Todo buque pesquero, según establece el artículo nº 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y modificado por el Reglamento de la Ejecución (UE) 2015/1962 de la Comisión de 28 de octubre de 2015 y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la Organización Marítima Internacional.

Aquellos buques que no tengan anotado el nº OMI en el Registro General de la Flota Pesquera, deberán comunicar con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es.

8. Legislación:

La empresa armadora, deberá cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable. Igualmente, deberán cumplir con las medidas emanadas de la Comisión de Típidos del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009, modificada por el Reglamento 1962/2015 de 28 de octubre.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (CE) nº 1006/2008 del Consejo, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias.

- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- Reglamento (UE) 2021/56 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2021 por el que se establecen las medidas de ordenación, conservación y control aplicables en la zona de la Convención Interamericana del Atún Tropical y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 520/2007 del Consejo.

9. Buzón envío información/documentación:

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse al buzón señalando en orgmulpm@mapa.es el asunto el nombre del buque y la información anexa.

10. Modificación del anexo al PTP:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

11. Suspensión del PTP:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuando las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ANejas A ESTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA.

ANEXO I:

PROCEDIMIENTO CERTIFICADOS DE CAPTURAS PARA LA EXPORTACIÓN

Los operadores que quieren introducir en la UE productos de la pesca que se han desembarcado, se han transbordado y descargado o transformado en un Tercer País, requieren la emisión, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal, de un Certificado de Captura para la exportación validado por ésta, conforme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008. Así mismo, cuando estos productos son introducidos en un 3º país, éste puede requerir la presentación de dicho Certificado.

Respecto a la cumplimentación del Certificado de Captura, se presenta una variación en la página nº 2 (Descripción del producto) que consistirá en lo siguiente:

- **Columna 4** (Peso vivo estimado - kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar parte de los productos descargados o cuando éstos hayan sido procesados antes de la exportación
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 5** (Peso estimado que vaya a desembarcar-kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar todos los productos descargados en un solo envío.
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 6** (Peso desembarcado comprobado, si procede)
 - Esta columna podrá venir cumplimentada cuando los productos descargados hayan sido verificados por la autoridad validadora del Certificado. En este caso, además vendrá cumplimentada la columna 4 o la columna 5.
 - A verificar y cumplimentar por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Por tanto, según lo anteriormente mencionado, el operador solo deberá cumplimentar o bien la Columna 4 o bien la Columna 5 según proceda.

La columna 6 podrá figurar cumplimentada cuando existan diferencias de Kgs entre lo verificado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal y lo reflejado por el operador en la Columna 4 o en la Columna 5, según proceda, de modo que ese dato de la columna 6 será la cantidad (Kgs) de productos de la pesca válida para exportar. En este caso, la hoja nº 2 del Certificado de Captura figurará con el sello de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP NÚMERO --

Datos de la Empresa Armadora	{	Nombre	
		Domicilio	--
Datos del Buque	{	Nombre	Matricula/Folio
		Código:	CFR:
		Distintivo de Llamada:	Nº OMI / IMO:
		T.R.B.:	Motor (potencia propulsora):
ADJUNTO	{	Zona de pesca:	O. PACÍFICO (WCPFC-CIAT) Y OTRAS ZONAS SEGÚN APÉNDICE Y/O ANEXO
Datos de pesca		Clase	PALANGRE
		Tipo de Arte	PALANGRE DE SUPERFICIE
		Especies principales de captura	PEZ ESPADA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES
		Validez del permiso:	Del al

Observaciones: LA VALIDEZ DEL PRESENTE PERMISO QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ARMADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO ADJUNTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PERMISO.

Don/Doña:

CERTIFICO: Que los datos que figuran en este permiso corresponden a los datos del buque que se recogen en el Censo de Flota Pesquera Operativa. Y para que conste, firmo el presente documento en Madrid, a .

CargoJSec
FirmaJSec

RESOLUCIÓN

En atención a lo solicitado y de acuerdo con el art. 25 de la Ley de Pesca 3/2001 (BOE nº 75), el Reglamento (UE) nº 2017/2403, así como en el RD 681/1980, de 28 de Marzo (BOE nº 92), y en la OM de 2 de Marzo de 1982 (BOE nº 70), expido el presente permiso en Madrid a .

Director
Cargo
(P.D. Real Decreto 904/2018, de 20 de julio)
Firma
Nombre

SE TOMO RAZÓN EN EL ROL

Madrid a de de

V.ºB.º.
EL CAPITÁN MARÍTIMO

EL JEFE DE DESPACHO DE BUQUES

Firmado.....

Firmado.....

NOTAS :

- (1) Se indicará la zona autorizada, cuando así proceda.
- (2) Todo el ario o época para la que se autoriza el buque, indicando el periodo de tiempo.
- (3) Altura, gran altura o varias, según proceda.
- (4) Arrastre de fondo, pelágico, semipelágico, cerco, volanta.
- (5) Fecha de expiración de permiso.
- (6) Se anotará cualquier observación que se considere oportuna.

CAMBIOS DE BASE

Puerto	Fecha de Alta o llegada	Fecha de baja o salida	Firma y sello de la Autoridad de Marina

CAMBIOS DE DOMINIO

Puerto	Fecha de cambio	Nombre del nuevo Armador	Firma y sello de la Autoridad de Marina

ANEXO AL PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP:

MODALIDAD: PALANGRE DE SUPERFICIE

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCEANO PACÍFICO – WCPFC - CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de Pesca:

- Aguas internacionales del Océano Pacífico

CAMBIO DE ZONA WCPFC ↔ CIAT

Si el buque tiene la intención de desplazarse desde la zona contingentada de la WCPFC (límite 130º w) a la zona no contingentada de la CIAT y viceversa, deberá comunicarlo con 48 horas de antelación a la Dirección General de Sostenibilidad de la Pesca.

- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Autorizaciones Directas).

2. Validaciones para la emisión del Permiso:

Para la obtención del Permiso Temporal de Pesca se realizarán las siguientes validaciones:

- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.
- Los datos del armador deben ser los recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- La Licencia de Pesca Comunitaria deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Disponer de número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud del PTP, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Las Licencias de Acuerdos y Autorizaciones Directas y su validez, serán las que figuren en el Apéndice.

3. Condiciones para la comunicación de la obtención de Autorizaciones Directas

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) Nº 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Pesca Sostenible, todo lo que establece el Capítulo II Sección 3.

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que le remitirá el PTP con el Apéndice actualizado donde se recoge la nueva Autorización Directa.

4. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior. De igual modo dará cumplimiento a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles y demás normas que se dicten para su aplicación

4.1. Desembarques y transbordos

Se recoge a continuación la forma en que deberá cumplimentarse en el Diario Electrónico (DEA) los distintos desembarques y transbordos.

- **Descarga en puerto directo a fábrica**

El capitán realizará una **Declaración de Desembarque (DD)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque. Una vez enviada esa declaración de desembarque, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

- **Descarga en puerto a contenedor**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre alguna Declaración de Transbordo (DT) deberá cumplimentar en dicha DT el campo "Observaciones" (al inicio de la misma) con los números de los contenedores correspondientes; en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" deberá anotar: "Portacontenedor nº1". Si en una misma marea, fuera preciso registrar otra DT a contenedor, en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" se anotará: "Portacontenedor nº 2", y así sucesivamente, si fuera necesario.

En caso de varias DT en la marea, cabe recordar que al abrir una declaración de transbordo, está la opción de "Transbordos múltiples/parciales", además de la opción "Transbordo por la totalidad a bordo".

- **Transbordos a buques de carga (general o a granel)**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de transbordo.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre una Declaración de Transbordo (DT) en la sección "Buque receptor", deberá cumplimentar los campos correspondientes a la identificación del buque receptor.

Aclaración: A tenor de las indicaciones anteriores, **toda marea siempre tiene que tener una Declaración de Desembarque en el DEA**, que englobe todas las cantidades descargadas a fábrica y/o contenedor y/o transbordadas a buque de carga (general o a granel). Ejemplos de algunas situaciones (no se detallan todas las combinaciones posibles):

- Marea con 1 descarga a fábrica: DD de esa descarga a fábrica
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor y DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a fábrica, 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): 1 DT para la descarga a contenedor, otra DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor, y DD con esa descarga a contenedor
- Marea con 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y DD con ese transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para la descarga a contenedor, DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)

Se recuerda que tanto el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones anotadas en el cuaderno diario de pesca de los kilogramos de pescado transportados a bordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies, como el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones de los kilogramos de pescado transbordados o recibidos que han de ser anotadas en la declaración de transbordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies.

4.3. Notas de venta, declaración de transporte y declaración de recogida

4.3.1 Notas de venta

En el caso de efectuarse la **primera venta en un tercer país**, el capitán del buque pesquero o su representante legal, deberán remitir, a través de la aplicación informática **TRAZAPES**, la **nota de venta** correspondiente o documento análogo, en un plazo máximo de **48 horas**, según lo establecido en el

artículo 62.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009 y en el artículo 12.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Si la primera venta se produjera en el **territorio de la UE diferente al Estado de pabellón**, la nota de venta deberá remitirse en el plazo de **24 horas** tras la finalización de la venta, a la autoridad competente del Estado Miembro en el que se efectúe la misma, tal y como prescribe el artículo 63.1 del (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009.

En el caso de primeras ventas en **territorio nacional**, serán los puntos autorizados determinados por las Comunidades Autónomas quienes habrán de remitir la información de Nota de Venta a esta Secretaría General en los plazos y procedimientos establecidos.

4.3.2 Declaración de transporte

Si el producto va a ser transportado desde el lugar de desembarque a otro punto donde va a realizarse con posterioridad la venta, deberá cumplimentarse y remitirse por el sistema **TRAZAPES** un Documento de Transporte. Este documento deberá cumplimentarse independiente que el transporte del producto tenga lugar en el territorio nacional comunitario o desde tercer país, ya sea por cualquier vía, incluido el transporte desde tercer país mediante contenedores y/o transbordo a un buque de carga (general o a granel). El documento generado o una copia deberá acompañar al buque de transporte en todo momento hasta su destino, y habrá de ser facilitado a los Servicios de Inspección Pesquera en caso de ser requerirlo.

En caso de que el transporte se inicie en el tercer país, será el armador del buque, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas desde que finalice la descarga.

Si el transporte se origina en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del Estado miembro donde se origine el transporte, quienes a su vez, y una vez recibida la información, habrán de remitirla a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

4.3.3 Declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca estén destinados a una venta ulterior, y vayan a ser almacenados/estabilizados de alguna manera, independientemente de que ésta tenga lugar antes o después de un transporte, el operador deberá presentar una declaración de recogida a las autoridades de control de su estado de pabellón, a través del sistema **TRAZAPES**. Si el almacenamiento tiene lugar en un tercer país, será nuevamente el armador, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas después de haber finalizado la actividad.

En caso de que se modifique la ubicación de las mismas se deberá informar previamente a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

De igual modo, y para el caso de las Declaraciones de recogida, en caso de que ésta se realice en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del mismo, quienes a su vez, habrán de remitir la información a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

La no observancia de estas obligaciones reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

5. Instrucciones generales para la correcta anotación de las especies en el diario de pesca

5.1 Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, “*los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo*”. No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de la declaración de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo también las especies capturadas menores de 50 kg, que deberán declararse AL3 por AL3, estando prohibido por tanto declarar ese conjunto de especies menores de 50 Kg, mediante los códigos MZZ o FIN.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habituales para dicho buque, algunas de las cuales se relacionan a continuación;

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

NOMBRE ESPECIE	COD.FAO
Pez espada	SWO
Pez vela Indo-Pacífico	SFA
Aguja azul Indo-Pacífico	BLZ
Aguja azul	BUM
Aguja blanca del Atlántico	WHM
Aguja picuda	SPF
Marlin rayado	MLS
Marlin de trompa corta	SSP
Aguja negra	BLM
Escolar	LEC
Escolar clavo	OIL
Lampuga	DOL
Marrajo dientuso	SMA
Quella, tintorera, tiburón azul	BSH
Atún Blanco	ALB
Atún Rojo del Sur *	SBF
Atún Rojo	BFT
Patudo	BET
Rabil	YFT
Listado	SKJ

* Esta especie está sometida a límite de capturas para la Unión Europea. Precisa de especial atención para diferenciar del resto de especies de túnidos capturados

5.2 Normas específicas de la WCPFC

Para la correcta elaboración de los datos operacionales requeridos por esta Organización, además del peso capturado, los armadores deberán anotar el número de ejemplares capturados de cada especie en cada marea.

5.3 Relación de especies prohibidas:

A continuación se relacionan también las especies prohibidas, indicando que se deberá anotar en el diario de pesca la siguiente información de las interacciones ocurridas con estas especies:

- Detalles de la captura y la liberación (animal muerto/ liberado vivo/liberado vivo con lesiones)
- Fecha
- Posición geográfica (latitud/longitud)

ESPECIES PROHIBIDAS

Nombre especie	Nombre científico	CÓDIGOS FAO	ZONA
Tiburones zorro (todos)	familia Alopidae	THR	TODAS
Tiburones martillo (todos)	familia Sphyrnidae	SPY	TODAS
Tiburón oceánico / Tiburón oceánico de punta blanca	Carcharhinus longimanus	OCS	TODAS
Tiburón sedoso	Carcharhinus falciformes	FAL	ICCAT / WCPFC
Marrajo sardinero	Lamna nasus	POR	TODAS
Tiburón peregrino	Cetorhinus maximus	BSK	TODAS
Tiburón blanco	Carcharodon carcharias	WSH	TODAS

No obstante la relación anterior, se deberán respetar los listados de especies prohibidas publicados cada año en el Reglamento TAC y cuotas.

5.4 Regulación CITES del Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*)

Todo comercio que implique exportación, importaciones, o una introducción procedente del mar de Marrajo dientuso (considerando pescado procedente de aguas internacionales o de terceros países) debe contar con un permiso específico que debe solicitar el operador a la Autoridad Administrativa CITES, a través de las Direcciones Territoriales correspondientes.

Hasta que la Autoridad Administrativa CITES no haya autorizado los cupos correspondientes para las certificaciones de marrajo dientuso para el año 2022 en el Pacífico oriental y Pacífico

occidental, no se podrá retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente esta especie.

Por lo anterior, la retención de la especie queda condicionada a la posibilidad de certificación y comercialización que depende de la autoridad administrativa del Convenio CITES. En ningún caso se garantiza la certificación y comercialización de la especie fuera de las directrices que de esta autoridad administrativa y/o en caso de comunicación de agotamiento de cupos por esta autoridad.

5.5. Medidas específicas para el atún rojo del sur

De acuerdo a la normativa de la CCSBT y de la Unión Europea para la gestión y conservación del atún rojo del sur (*Thunnus macoyii*), todas las capturas accidentales de esta especie, incluyendo su estado (vivo/muerto) y zona de captura, deben ser informadas vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es. Los descartes de esta especie están prohibidos.

5.6 Medidas para especies de capturas incidentales:

Se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 19 de la Orden AAA/658/2014, para evitar la captura de aves y tortugas marinas. Además, de acuerdo al artículo 15.5 y como consta en el Anexo I, será obligatorio anotar en el diario de pesca, mediante la realización de una declaración de "incidencias", eligiendo el motivo "interacción con tortugas, aves y cetáceos"; adicionalmente, en el apartado de "observaciones" de esta declaración de incidencias, deberá registrar la siguiente información de las interacciones ocurridas con las aves, tortugas marinas, y también con mamíferos marinos:

- Identificación de especie
- Tamaño (para tortugas: longitud de la curva o recta del carapacho)
- Condición de captura y liberación (muerto/liberado vivo/liberado vivo con lesiones y otras anotaciones que se consideren)
- Fecha

5.6 Instrucciones específicas para consignar la información relativa al arte desplegado:

Al iniciar una marea en el DEA, deberá declarar el arte con que sale a bordo, palangre de superficie en este caso, e indicar el número total de anzuelos.

Posteriormente, al hacer una declaración de captura, en la subdeclaración del arte, se desplegará el campo específico necesario para grabar la siguiente información:

- número de anzuelos por lance
- número de brazoladas entre flotadores.
- cantidades descartadas (*los únicos motivos posibles de descarte son carnada y otros*)
- número de peces

5.7 Medidas relativas a descartes:

En primer lugar señalar que el pescado que se devuelva al mar mediante un descarte, siempre que tal descarte esté permitido, deberá devolverse lo más rápidamente posible, con el fin de lograr la más alta supervivencia posible de las especies.

Otras especies no objetivo deben igualmente desembarcarse a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano o especies prohibidas.

Todos los descartes deber ser anotados, mediante la correspondiente declaración de descartes en el DEA, eligiendo en cada caso el motivo que corresponda; se deberá indicar la especie descartada y los kilos. En la primera pantalla de la declaración de descarte, las coordenadas que se han de reflejar, son las coordenadas de dónde el pescado se está descartando (devolviendo al mar); al clicar en "añadir especies" y pasar por tanto a la subdeclaración de especies que se descartan, las coordenadas que se deben reflejar en esa segunda pantalla, son las coordenadas de dónde se capturó el pescado que ahora se está descartando.

5.8 Medidas relativas a transbordos:

En el caso de realizarse transbordos en puerto en el área de la WCPFC, se ajustarán a lo establecido en la CMM 2009-06, de acuerdo a la cual todos los buques deben cumplir con las legislaciones nacionales que apliquen. En el área de CIAT se debe dar cumplimiento a la Resolución C-12-07.

Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el punto nº 4.1 de este PTP, en cuanto a transbordos en puerto.

6. Certificados de capturas para exportación (CCE).

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web el Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (www.mapa.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un Certificado de capturas de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirán por tanto los Certificados de capturas, si las especies y/o cantidades solicitadas en dichos Certificados no quedan acreditadas en la/s marea/s correspondiente/s.

El procedimiento de cumplimentación de la "Descripción del producto" a exportar, en los pertinentes Certificados de Capturas para la exportación, es el descrito en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

7. Número OMI

Todo buque pesquero, según establece el artículo nº 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y modificado por el Reglamento de la Ejecución (UE) 2015/1962 de la Comisión de 28 de octubre de 2015 y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la Organización Marítima Internacional.

Aquellos buques que no tengan anotado el nº OMI en el Registro General de la Flota Pesquera, deberán comunicar con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es

8. Legislación:

La empresa armadora, deberá cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable. Igualmente, deberán cumplir con las medidas emanadas de la Comisión de Túnidos del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y, para los buques que faenen entre los 30-50º S deberán cumplir también con las medidas emanadas de la Comisión para la conservación del atún rojo del Sur (CCSBT) que les sean de aplicación.

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009, modificada por el Reglamento 1962/2015 de 28 de octubre.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (UE) No 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

9. Buzón envío información/documentación:

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse al buzón orgmulpm@mapa.es señalando en el asunto el nombre del buque y la información anexa.

10. Modificación del anexo al PTP:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

11. Suspensión del PTP:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuando las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ANejas A ESTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA.

ANEXO I:

PROCEDIMIENTO CERTIFICADOS DE CAPTURAS PARA LA EXPORTACIÓN

Los operadores que quieren introducir en la UE productos de la pesca que se han desembarcado, se han transbordado y descargado o transformado en un Tercer País, requieren la emisión, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal, de un Certificado de Captura para la exportación validado por ésta, conforme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008. Así mismo, cuando estos productos son introducidos en un 3º país, éste puede requerir la presentación de dicho Certificado.

Respecto a la cumplimentación del Certificado de Captura, se presenta una variación en la página nº 2 (Descripción del producto) que consistirá en lo siguiente:

- **Columna 4** (Peso vivo estimado - kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar parte de los productos descargados o cuando éstos hayan sido procesados antes de la exportación
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 5** (Peso estimado que vaya a desembarcar-kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar todos los productos descargados en un solo envío.
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 6** (Peso desembarcado comprobado, si procede)
 - Esta columna podrá venir cumplimentada cuando los productos descargados hayan sido verificados por la autoridad validadora del Certificado. En este caso, además vendrá cumplimentada la columna 4 o la columna 5.
 - A verificar y cumplimentar por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Por tanto, según lo anteriormente mencionado, el operador solo deberá cumplimentar o bien la Columna 4 o bien la Columna 5 según proceda.

La columna 6 podrá figurar cumplimentada cuando existan diferencias de Kgs entre lo verificado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal y lo reflejado por el operador en la Columna 4 o en la Columna 5, según proceda, de modo que ese dato de la columna 6 será la cantidad (Kgs) de productos de la pesca válida para exportar. En este caso, la hoja nº 2 del Certificado de Captura figurará con el sello de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.



CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE TIBURONES EN EL ÁREA DE CIAT DURANTE EL AÑO 2022

ESTADO MIEMBRO: ESPAÑA.

AÑO: 2022

1. FLOTA DE PALANGRE DE SUPERFICIE

1.1 Buques autorizados

Durante el año 2022 han sido autorizados un total de 44 buques palangreros de superficie en aguas del Océano Pacífico zona CIAT (Anexo I). Para cada uno de ellos se ha expedido un Permiso Temporal de Pesca que va acompañado de un anexo en el que se recogen todas las obligaciones a cumplir por estos buques de acuerdo con la normativa española y europea, así como con la normativa correspondiente a la Organización Regional de Pesca en la que han sido autorizados a faenar. (Se adjuntan como Anexo II y Anexo III).

1.2 Capturas tiburones

Esta flota está dirigida a la captura de pez espada y especies acompañantes, entre las que se encuentran los tiburones. Las principales especies de tiburones capturadas son la Quella o Tintorera (*Prionace glauca*, BSH) y el Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*, SMA).

A continuación, se muestran los datos de las dos principales especies de tiburones capturadas en el área de CIAT durante el año 2022:

- TINTORERA (*Prionace glauca*): 8.125,42 t.
- MARRAJO (*Isurus Oxyrinchus*): 965,32 t.

Estos datos deben ser considerados **como provisionales**. Posteriormente, el Instituto Español de Oceanografía elaborará sus propias estadísticas científicas independientes de las que se presentan en este informe.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) N° 605/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1185/2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, no se realiza el cercenamiento de aletas a bordo.



1.3 Comercio

La flota española realiza un aprovechamiento integral de los tiburones debido a la importante demanda que existe tanto de cuerpos como de aletas, siendo el destino final de las aletas el mercado asiático.

En 2022 se importó un volumen de unas 433,42 toneladas aproximadamente de tintorera (BSH) de Ecuador y Perú y otras 96,94 toneladas aproximadamente de marrajo (SMA) procedente de Ecuador.

2. FLOTA DE CERCO

2.1 Buques autorizados

En el año 2022 han sido autorizados un total de 4 buques atuneros cerqueros a operar en aguas del Océano Pacífico Oriental, en concreto, los buques MAR DE SERGIO, ALBATUN TRES, AURORA B y ROSITA C. Para cada uno de ellos se ha expedido un Permiso Temporal de Pesca, que va acompañado de un anexo en el que se recogen todas las obligaciones a cumplir por estos buques de acuerdo con la normativa española y europea, así como de la Organización Regional de Pesca en la cual han sido autorizados a faenar.

Esta flota tiene prohibido realizar cercenamiento de aletas de tiburón a bordo.

2.2 Capturas tiburones

Esta flota está dirigida a la captura de túnidos tropicales (rabil, patudo y listado). Los tiburones forman parte de las capturas de especies accesorias no objetivo que generalmente son devueltas al mar en diversas condiciones. Aunque algunas determinadas especies y tamaños pueden ser consumidas a bordo, no se comercializan.

Los datos de capturas de estas especies son verificados por el Programa de observadores preceptivo para estos buques y por lo tanto están en conocimiento de la Secretaría de la CIAT y su personal científico.

Código Buque	Nombre Buque	Pesquería	Número de Autorización
10258	TEMIS PRIMERO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0042/2022
15778	RIO LANDRO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0090/2022
15824	RUNO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0035/2022
21571	BALUEIRO SEGUNDO	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0066/2022
21768	SUSO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0032/2022
23302	PEDRO XIBANO	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0086/2022
23382	NOVO XEIXAL	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0217/2022
23528	RAMSES DOUS	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0387/2022
23666	RAYMI	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0043/2022
24186	OLEAJE	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0024/2022
24438	VIKING BAY	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0119/2022
24441	SIEMPRE JUAN LUIS	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0067/2022
24508	NUEVO JOSMARU	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0218/2022
24809	ECCE HOMO DIVINO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0070/2022
24862	SALAIÑO	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0034/2022
24967	PUNTAL DE AGUETE	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0027/2022
25135	PLAYA ZAHARA DOS	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0168/2022
25473	BONDAÑA	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0010/2022
25475	CARMEN TERE	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0096/2022
25482	MAICOA TRES	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0045/2022
25500	COSTA AZUL UNO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0069/2022
25536	BOUSO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0047/2022
25542	ILLA GAVEIRA	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0012/2022
25556	PLAYA MUIÑO VELLO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0026/2022
25564	YANQUE	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0409/2022
25644	MAR ARAL	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0044/2022
25767	PLAYA ZAHARA	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0118/2022
25776	COYO CINCO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0006/2022
25809	PICO TRESMARES	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0117/2022
25864	MAR DE CRETA	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0371/2022
25952	PEDRA DA GRELO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0116/2022
26004	NUEVO PLEAMAR	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0040/2022
26485	GLACIAL	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie	P0175/2022
26647	ECCE HOMO GLORIOSO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0072/2022
26761	MARIANE	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0109/2022
26780	TALASA	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0153/2022
26791	HESPER	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0154/2022
27045	COYO SEPTIMO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0007/2022
27667	NORUEGO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0019/2022
27794	COSTA AZUL DOS	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0004/2022
27797	SOCYO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0041/2022
27812	ECLIPSE CUATRO	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0046/2022
100053	MAR DE ESCOCIA	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0077/2022
100217	MAR DE BENS	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie	P0049/2022



SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP NÚMERO --

Datos de la Empresa Armadora	{	Nombre	
	{	Domicilio	--
Datos del Buque	{	Nombre	Matricula/Folio
	{	Código:	CFR:
	{	Distintivo de Llamada:	Nº OMI / IMO:
	{	T.R.B.:	Motor (potencia propulsora):
Datos de pesca	{	Zona de pesca:	O. PACÍFICO (CIAT) Y OTRAS ZONAS SEGÚN APÉNDICE Y/O ANEXO ADJUNTO
	{	Clase	PALANGRE
	{	Tipo de Arte	PALANGRE DE SUPERFICIE
	{	Especies principales de captura	PEZ ESPADA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES
		Validez del permiso:	Del al

Observaciones: LA VALIDEZ DEL PRESENTE PERMISO QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ARMADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO ADJUNTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PERMISO.

Don/Doña:

CERTIFICO: Que los datos que figuran en este permiso corresponden a los datos del buque que se recogen en el Censo de Flota Pesquera Operativa.

Y para que conste, firmo el presente documento en Madrid, a .

CargoJSec
FirmaJSec

RESOLUCIÓN

En atención a lo solicitado y de acuerdo con el art. 25 de la Ley de Pesca 3/2001 (BOE nº 75), el Reglamento (UE) nº 2017/2403, así como en el RD 681/1980, de 28 de Marzo (BOE nº 92), y en la OM de 2 de Marzo de 1982 (BOE nº 70), expido el presente permiso en Madrid a .

Director
Cargo
(P.D. Real Decreto 904/2018, de 20 de julio)
Firma
Nombre

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949



SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

SE TOMO RAZÓN EN EL ROL

Madrid a de de

V.ºB.º
EL CAPITÁN MARÍTIMO

EL JEFE DE DESPACHO DE BUQUES

Firmado.....

Firmado.....

NOTAS :

- (1) Se indicará la zona autorizada, cuando así proceda.
- (2) Todo el ario o época para la que se autoriza el buque, indicando el periodo de tiempo.
- (3) Altura, gran altura o varias, según proceda.
- (4) Arrastre de fondo, pelágico, semipelágico, cerco, volanta.
- (5) Fecha de expiración de permiso.
- (6) Se anotará cualquier observación que se considere oportuna.

CAMBIOS DE BASE

Puerto	Fecha de Alta o llegada	Fecha de baja o salida	Firma y sello de la Autoridad de Marina

CAMBIOS DE DOMINIO

Puerto	Fecha de cambio	Nombre del nuevo Armador	Firma y sello de la Autoridad de Marina

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949



SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

ANEXO AL PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP:

MODALIDAD: PALANGRE DE SUPERFICIE

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCEANO PACÍFICO – CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de Pesca:

- * Aguas Internacionales en el Océano Pacífico Oriental (al este del meridiano 150° W) entre el paralelo 50° N y el 50° S.
- * Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- * Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Autorizaciones Directas).

2. Validaciones para la emisión del Permiso:

Para la obtención del Permiso Temporal de Pesca se realizarán las siguientes validaciones:

- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.
- Los datos del armador deben ser los recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- La Licencia de Pesca Comunitaria deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Disponer de número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud del PTP, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Las Licencias de Acuerdos y Autorizaciones Directas y su validez, serán las que figuren en el Apéndice.

3. Condiciones para la comunicación de la obtención de Autorizaciones Directas

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) N° 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Pesca Sostenible, todo lo que establece el Capítulo II Sección 3.

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que le remitirá el PTP con el Apéndice actualizado donde se recoge la nueva Autorización Directa que se trate.

4. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta:

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior. De igual modo dará cumplimiento a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles y demás normas que se dicten para su aplicación.

4.1. Desembarques y transbordos

Se recoge a continuación la forma en que deberá cumplimentarse en el Diario Electrónico (DEA) los distintos desembarques y transbordos.

- **Descarga en puerto directo a fábrica**

El capitán realizará una **Declaración de Desembarque** (DD) en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque. Una vez enviada esa declaración de desembarque, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

- **Descarga en puerto a contenedor**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo** (DT) en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque** (DD) del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre alguna Declaración de Transbordo (DT) deberá cumplimentar en dicha DT el campo "Observaciones" (al inicio de la misma) con los números de los contenedores correspondientes; en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" deberá anotar: "Portacontenedor nº1". Si en una misma marea, fuera preciso registrar otra DT a contenedor, en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" se anotará: "Portacontenedor nº 2", y así sucesivamente, si fuera necesario.

En caso de varias DT en la marea, cabe recordar que al abrir una declaración de transbordo, está la opción de "Transbordos múltiples/parciales", además de la opción "Transbordo por la totalidad a bordo".



SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

• Transbordos a buques de carga (general o a granel)

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de transbordo.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre una Declaración de Transbordo (DT) en la sección "Buque receptor", deberá cumplimentar los campos correspondientes a la identificación del buque receptor.

Aclaración: A tenor de las indicaciones anteriores, **toda marea siempre tiene que tener una Declaración de Desembarque en el DEA**, que englobe todas las cantidades descargadas a fábrica y/o contenedor y/o transbordadas a buque de carga (general o a granel). Ejemplos de algunas situaciones (no se detallan todas las combinaciones posibles):

- Marea con 1 descarga a fábrica: DD de esa descarga a fábrica
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor y DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a fábrica, 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): 1 DT para la descarga a contenedor, otra DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor, y DD con esa descarga a contenedor
- Marea con 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y DD con ese transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para la descarga a contenedor, DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)

Se recuerda que tanto el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones anotadas en el cuaderno diario de pesca de los kilogramos de pescado transportados a bordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies, como el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones de los kilogramos de pescado transbordados o recibidos que han de ser anotadas en la declaración de transbordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies.

4.3. Notas de venta, declaración de transporte y declaración de recogida

4.3.1 Notas de venta

En el caso de efectuarse la **primera venta en un tercer país**, el capitán del buque pesquero o su representante legal, deberán remitir, a través de la aplicación informática **TRAZAPES**, la **nota de venta** correspondiente o documento análogo, en un plazo máximo de **48 horas**, según lo establecido en el artículo 62.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009 y en el artículo 12.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Si la primera venta se produjera en el **territorio de la UE diferente al Estado de pabellón**, la nota de venta deberá remitirse en el plazo de **24 horas** tras la finalización de la venta, a la autoridad competente del Estado Miembro en el que se efectúe la misma, tal y como prescribe el artículo 63.1 del (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009.

Autorización: --

Email: bnz-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949



SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

En el caso de primeras ventas en **territorio nacional**, serán los puntos autorizados determinados por las Comunidades Autónomas quienes habrán de remitir la información de Nota de Venta a esta Secretaría General en los plazos y procedimientos establecidos.

4.3.2 Declaración de transporte

Si el producto va a ser transportado desde el lugar de desembarque a otro punto donde va a realizarse con posterioridad la venta, deberá cumplimentarse y remitirse por el sistema **TRAZAPES** un Documento de Transporte. Este documento deberá cumplimentarse independiente que el transporte del producto tenga lugar en el territorio nacional comunitario o desde tercer país, ya sea por cualquier vía, incluido el transporte desde tercer país mediante contenedores y/o transbordo a un buque de carga (general o a granel). El documento generado o una copia deberá acompañar al buque de transporte en todo momento hasta su destino, y habrá de ser facilitado a los Servicios de Inspección Pesquera en caso de ser requerirlo.

En caso de que el transporte se inicie en el tercer país, será el armador del buque, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas desde que finalice la descarga.

Si el transporte se origina en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del Estado miembro donde se origine el transporte, quienes a su vez, y una vez recibida la información, habrán de remitirla a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

4.3.3 Declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca estén destinados a una venta ulterior, y vayan a ser almacenados/estabilizados de alguna manera, independientemente de que ésta tenga lugar antes o después de un transporte, el operador deberá presentar una declaración de recogida a las autoridades de control de su estado de pabellón, a través del sistema **TRAZAPES**. Si el almacenamiento tiene lugar en un tercer país, será nuevamente el armador, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas después de haber finalizado la actividad.

En caso de que se modifique la ubicación de las mismas se deberá informar previamente a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

De igual modo, y para el caso de las Declaraciones de recogida, en caso de que ésta se realice en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del mismo, quienes a su vez, habrán de remitir la información a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

La no observancia de estas obligaciones reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

5. Instrucciones generales para la correcta anotación de las especies en el diario de pesca

5.1 Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, "*los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo*". No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de la declaración de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo también las especies capturadas menores de 50 kg,

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949

que deberán declararse AL3 por AL3, estando prohibido por tanto declarar ese conjunto de especies menores de 50 Kg, mediante los códigos MZZ o FIN.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habituales para dicho buque, algunas de las cuales se relacionan a continuación;

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

NOMBRE ESPECIE	COD.FAO
Pez espada	SWO
Pez vela Indo-Pacífico	SFA
Aguja azul Indo-Pacífico	BLZ
Aguja azul	BUM
Aguja blanca del Atlántico	WHM
Aguja picuda	SPF
Marlin rayado	MLS
Marlin de trompa corta	SSP
Aguja negra	BLM
Escolar	LEC
Escolar clavo	OIL
Lampuga	DOL
Marrajo dientuso	SMA
Quella, tintorera, tiburón azul	BSH
Atún Blanco	ALB
Atún Rojo del Sur *	SBF
Atún Rojo	BFT
Patudo	BET
Rabil	YFT
Listado	SKJ

* Esta especie está sometida a límite de capturas para la Unión Europea. Precisa de especial atención para diferenciar del resto de especies de túnidos capturados

5.2 Relación de especies prohibidas:

A continuación se relacionan también las especies prohibidas, indicando que se deberá anotar en el diario de pesca la siguiente información de las interacciones ocurridas con estas especies:

- Detalles de la captura y la liberación (animal muerto/ liberado vivo/liberado vivo con lesiones)
- Fecha
- Posición geográfica (latitud/longitud)

ESPECIES PROHIBIDAS

Nombre especie	Nombre científico	CÓDIGOS FAO	ZONA
Tiburones zorro (todos)	familia Alopiidae	THR	TODAS
Tiburones martillo (todos)	familia Sphyrnidae	SPY	TODAS
Tiburón oceánico / Tiburón oceánico de punta blanca	Carcharhinus longimanus	OCS	TODAS
Tiburón sedoso	Carcharhinus falciformes	FAL	ICCAT / WCPFC /*
Marrajo sardinero	Lamna nasus	POR	TODAS
Tiburón peregrino	Cetorhinus maximus	BSK	TODAS
Tiburón blanco	Carcharodon carcharias	WSH	TODAS

* En el área de CIAT, todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.

No obstante la relación anterior, se deberán respetar los listados de especies prohibidas publicados cada año en el Reglamento TAC y cuotas.

5.3 Regulación CITES del Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*)

Todo comercio que implique exportación, importaciones, o una introducción procedente del mar de Marrajo dientuso (considerando pescado procedente de aguas internacionales o de terceros países) debe contar con un permiso específico que debe solicitar el operador a la Autoridad Administrativa CITES, a través de las Direcciones Territoriales correspondientes.

Hasta que la Autoridad Administrativa CITES no haya autorizado los cupos correspondientes para las certificaciones de marrajo dientuso para el año 2022 en el Pacífico oriental, no se podrá retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente esta especie.

Por lo anterior, la retención de la especie queda condicionada a la posibilidad de certificación y comercialización que depende de la autoridad administrativa del Convenio CITES. En ningún caso se garantiza la certificación y comercialización de la especie fuera de las directrices que de esta autoridad administrativa y/o en caso de comunicación de agotamiento de cupos por esta autoridad.

5.4 Medidas específicas para el atún rojo del sur

De acuerdo a la normativa de la CCSBT para la conservación del atún rojo del sur, todas las capturas accidentales de la especie, incluyendo los descartes y su estado (vivo/muerto), deben ser informadas vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es.

5.5 Medidas especiales para especies de capturas incidentales:

Se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 19 de la Orden AAA/658/2014, para evitar la captura de aves y tortugas marinas. Además, de acuerdo al artículo 15.5 y como consta en el Anexo I, será obligatorio anotar en el diario de pesca, mediante la realización de una declaración de "incidencias", eligiendo el motivo "interacción con tortugas, aves y cetáceos"; adicionalmente, en el apartado de "observaciones" de esta declaración de incidencias, deberá registrar la siguiente información de las interacciones ocurridas con las aves, tortugas marinas, y también con mamíferos marinos:

- Identificación de especie
- Tamaño (para tortugas: longitud de la curva o recta del carapacho)
- Condición de captura y liberación (muerto/liberado vivo/liberado vivo con lesiones y otras anotaciones que se consideren)
- Fecha

Se deben llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos).

5.5 Instrucciones específicas para consignar la información relativa al arte desplegado

Al iniciar una marea en el DEA, deberá declarar el arte con que sale a bordo, palangre de superficie en este caso, e indicar el número total de anzuelos.

Posteriormente, al hacer una declaración de captura, en la subdeclaración del arte, se desplegará el campo específico necesario para grabar la siguiente información:

- número de anzuelos por lance
- número de brazoladas entre flotadores.
- cantidades descartadas (*los únicos motivos posibles de descarte son carnada y otros*)
- número de peces

5.6 Medidas relativas a descartes:

En primer lugar señalar que el pescado que se devuelva al mar mediante un descarte, siempre que tal descarte esté permitido, deberá devolverse lo más rápidamente posible, con el fin de lograr la más alta supervivencia posible de las especies.

Los descartes deben dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 19/05 de la CTOI, por la que todas las especies de túnidos tropicales deben ser desembarcadas a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano.

Otras especies no objetivo deben igualmente desembarcarse a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano o especies prohibidas.

Todos los descartes deben ser anotados, mediante la correspondiente declaración de descartes en el DEA, eligiendo en cada caso el motivo que corresponda; se deberá indicar la especie descartada y los kilos. En la primera pantalla de la declaración de descarte, las coordenadas que se han de reflejar, son las coordenadas de dónde el pescado se está descartando (devolviendo al mar); al clicar en "añadir especies" y pasar por tanto a la subdeclaración de especies que se descartan, las coordenadas que se deben reflejar



SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

en esa segunda pantalla, son las coordenadas de dónde se capturó el pescado que ahora se está descartando.

~~5.7 Transbordos en puerto~~

~~En el caso de realizarse transbordos en puerto en el área de la CTOI, se ajustarán a lo establecido en la Resolución 19/06, de acuerdo a la cual todos ellos deben cumplir con las obligaciones establecidas en su Anexo I, que detalla las obligaciones de notificación del buque pesquero.~~

~~Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el punto nº 4.1 de este PTP, en cuanto a transbordos en puerto.~~

Comentado [CMG1]: Estaba erróneo mencionando la IOTC. Procede hacer alusión específica a la norma de transbordos de la CIAT??

6. Certificados de capturas para exportación (CCE).

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento 1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (www.mapa.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un Certificado de capturas de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirán por tanto los Certificados de capturas, si las especies y/o cantidades solicitadas en dichos Certificados no quedan acreditadas en la/s marea/s correspondiente/s.

El procedimiento de cumplimentación de la "Descripción del producto" a exportar, en los pertinentes Certificados de Capturas para la exportación, es el descrito en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

7. Número OMI

Todo buque pesquero, según establece el artículo nº 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y modificado por el Reglamento de la Ejecución (UE) 2015/1962 de la Comisión de 28 de octubre de 2015 y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la Organización Marítima Internacional.

Aquellos buques que no tengan anotado el nº OMI en el Registro General de la Flota Pesquera, deberán comunicar con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: orgmulom@mapa.es

8. Legislación:

Autorización: --

Email: bn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949



SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

La empresa armadora, deberá cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable. Igualmente, deberán cumplir con las medidas emanadas de la Comisión de Típidos del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009, modificada por el Reglamento 1962/2015 de 28 de octubre.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (CE) nº 1006/2008 del Consejo, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

9. Buzón envío información/documentación:

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse al buzón señalando en orgmulpm@mapa.es el asunto el nombre del buque y la información anexa.

10. Modificación del anexo al PTP:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

11. Suspensión del PTP:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuando las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ANejas A ESTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA.

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949



SECRETARIA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Autorización: --

Email: bn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949



SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA.
Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

ANEXO I:

PROCEDIMIENTO CERTIFICADOS DE CAPTURAS PARA LA EXPORTACIÓN

Los operadores que quieren introducir en la UE productos de la pesca que se han desembarcado, se han transbordado y descargado o transformado en un Tercer País, requieren la emisión, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal, de un Certificado de Captura para la exportación validado por ésta, conforme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008. Así mismo, cuando estos productos son introducidos en un 3º país, éste puede requerir la presentación de dicho Certificado.

Respecto a la cumplimentación del Certificado de Captura, se presenta una variación en la página nº 2 (Descripción del producto) que consistirá en lo siguiente:

- **Columna 4** (Peso vivo estimado - kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar parte de los productos descargados o cuando éstos hayan sido procesados antes de la exportación
 - A cumplimentar por el operador.

- **Columna 5** (Peso estimado que vaya a desembarcar-kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar todos los productos descargados en un solo envío.
 - A cumplimentar por el operador.

- **Columna 6** (Peso desembarcado comprobado, si procede)
 - Esta columna podrá venir cumplimentada cuando los productos descargados hayan sido verificados por la autoridad validadora del Certificado. En este caso, además vendrá cumplimentada la columna 4 o la columna 5.
 - A verificar y cumplimentar por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Por tanto, según lo anteriormente mencionado, el operador solo deberá cumplimentar o bien la Columna 4 o bien la Columna 5 según proceda.

La columna 6 podrá figurar cumplimentada cuando existan diferencias de Kgs entre lo verificado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal y lo reflejado por el operador en la Columna 4 o en la Columna 5, según proceda, de modo que ese dato de la columna 6 será la cantidad (Kgs) de productos de la pesca válida para exportar. En este caso, la hoja nº 2 del Certificado de Captura figurará con el sello de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Autorización: --

Email: bn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949

PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP NÚMERO --

Datos de la Empresa Armadora	{	Nombre	
		Domicilio	--
Datos del Buque	{	Nombre	Matricula/Folio
		Código:	CFR:
		Distintivo de Llamada:	Nº OMI / IMO:
		T.R.B.:	Motor (potencia propulsora):
ADJUNTO	{	Zona de pesca:	O. PACÍFICO (WCPFC-CIAT) Y OTRAS ZONAS SEGÚN APÉNDICE Y/O ANEXO
Datos de pesca		Clase	PALANGRE
		Tipo de Arte	PALANGRE DE SUPERFICIE
		Especies principales de captura	PEZ ESPADA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES
		Validez del permiso:	Del al

Observaciones: LA VALIDEZ DEL PRESENTE PERMISO QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ARMADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO ADJUNTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PERMISO.

Don/Doña:

CERTIFICO: Que los datos que figuran en este permiso corresponden a los datos del buque que se recogen en el Censo de Flota Pesquera Operativa. Y para que conste, firmo el presente documento en Madrid, a .

CargoJSec
FirmaJSec

RESOLUCIÓN

En atención a lo solicitado y de acuerdo con el art. 25 de la Ley de Pesca 3/2001 (BOE nº 75), el Reglamento (UE) nº 2017/2403, así como en el RD 681/1980, de 28 de Marzo (BOE nº 92), y en la OM de 2 de Marzo de 1982 (BOE nº 70), expido el presente permiso en Madrid a .

Director
Cargo
(P.D. Real Decreto 904/2018, de 20 de julio)
Firma
Nombre

SE TOMO RAZÓN EN EL ROL

Madrid a de de

V.ºB.º.
EL CAPITÁN MARÍTIMO

EL JEFE DE DESPACHO DE BUQUES

Firmado.....

Firmado.....

NOTAS :

- (1) Se indicará la zona autorizada, cuando así proceda.
- (2) Todo el ario o época para la que se autoriza el buque, indicando el periodo de tiempo.
- (3) Altura, gran altura o varias, según proceda.
- (4) Arrastre de fondo, pelágico, semipelágico, cerco, volanta.
- (5) Fecha de expiración de permiso.
- (6) Se anotará cualquier observación que se considere oportuna.

CAMBIOS DE BASE

Puerto	Fecha de Alta o llegada	Fecha de baja o salida	Firma y sello de la Autoridad de Marina

CAMBIOS DE DOMINIO

Puerto	Fecha de cambio	Nombre del nuevo Armador	Firma y sello de la Autoridad de Marina

ANEXO AL PERMISO TEMPORAL DE PESCA PTP:

MODALIDAD: PALANGRE DE SUPERFICIE

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCEANO PACÍFICO – WCPFC - CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de Pesca:

- Aguas internacionales del Océano Pacífico

CAMBIO DE ZONA WCPFC ↔ CIAT

Si el buque tiene la intención de desplazarse desde la zona contingentada de la WCPFC (límite 130° w) a la zona no contingentada de la CIAT y viceversa, deberá comunicarlo con 48 horas de antelación a la Dirección General de Sostenibilidad de la Pesca.

- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Autorizaciones Directas).

2. Validaciones para la emisión del Permiso:

Para la obtención del Permiso Temporal de Pesca se realizarán las siguientes validaciones:

- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.
- Los datos del armador deben ser los recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- La Licencia de Pesca Comunitaria deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Disponer de número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud del PTP, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Las Licencias de Acuerdos y Autorizaciones Directas y su validez, serán las que figuren en el Apéndice.

3. Condiciones para la comunicación de la obtención de Autorizaciones Directas

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) N° 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Pesca Sostenible, todo lo que establece el Capítulo II Sección 3.

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que le remitirá el PTP con el Apéndice actualizado donde se recoge la nueva Autorización Directa.

4. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior. De igual modo dará cumplimiento a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles y demás normas que se dicten para su aplicación

4.1. Desembarques y transbordos

Se recoge a continuación la forma en que deberá cumplimentarse en el Diario Electrónico (DEA) los distintos desembarques y transbordos.

- **Descarga en puerto directo a fábrica**

El capitán realizará una **Declaración de Desembarque (DD)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque. Una vez enviada esa declaración de desembarque, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

- **Descarga en puerto a contenedor**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre alguna Declaración de Transbordo (DT) deberá cumplimentar en dicha DT el campo "Observaciones" (al inicio de la misma) con los números de los contenedores correspondientes; en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" deberá anotar: "Portacontenedor nº1". Si en una misma marea, fuera preciso registrar otra DT a contenedor, en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" se anotará: "Portacontenedor nº 2", y así sucesivamente, si fuera necesario.

En caso de varias DT en la marea, cabe recordar que al abrir una declaración de transbordo, está la opción de "Transbordos múltiples/parciales", además de la opción "Transbordo por la totalidad a bordo".

- **Transbordos a buques de carga (general o a granel)**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de transbordo.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre una Declaración de Transbordo (DT) en la sección "Buque receptor", deberá cumplimentar los campos correspondientes a la identificación del buque receptor.

Aclaración: A tenor de las indicaciones anteriores, **toda marea siempre tiene que tener una Declaración de Desembarque en el DEA**, que englobe todas las cantidades descargadas a fábrica y/o contenedor y/o transbordadas a buque de carga (general o a granel). Ejemplos de algunas situaciones (no se detallan todas las combinaciones posibles):

- Marea con 1 descarga a fábrica: DD de esa descarga a fábrica
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor y DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a fábrica, 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): 1 DT para la descarga a contenedor, otra DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor, y DD con esa descarga a contenedor
- Marea con 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y DD con ese transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para la descarga a contenedor, DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)

Se recuerda que tanto el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones anotadas en el cuaderno diario de pesca de los kilogramos de pescado transportados a bordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies, como el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones de los kilogramos de pescado transbordados o recibidos que han de ser anotadas en la declaración de transbordo será del $\pm 10\%$ para todas las especies.

4.3. Notas de venta, declaración de transporte y declaración de recogida

4.3.1 Notas de venta

En el caso de efectuarse la **primera venta en un tercer país**, el capitán del buque pesquero o su representante legal, deberán remitir, a través de la aplicación informática **TRAZAPES**, la **nota de venta** correspondiente o documento análogo, en un plazo máximo de **48 horas**, según lo establecido en el

artículo 62.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009 y en el artículo 12.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Si la primera venta se produjera en el **territorio de la UE diferente al Estado de pabellón**, la nota de venta deberá remitirse en el plazo de **24 horas** tras la finalización de la venta, a la autoridad competente del Estado Miembro en el que se efectúe la misma, tal y como prescribe el artículo 63.1 del (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009.

En el caso de primeras ventas en **territorio nacional**, serán los puntos autorizados determinados por las Comunidades Autónomas quienes habrán de remitir la información de Nota de Venta a esta Secretaría General en los plazos y procedimientos establecidos.

4.3.2 Declaración de transporte

Si el producto va a ser transportado desde el lugar de desembarque a otro punto donde va a realizarse con posterioridad la venta, deberá cumplimentarse y remitirse por el sistema **TRAZAPES** un Documento de Transporte. Este documento deberá cumplimentarse independiente que el transporte del producto tenga lugar en el territorio nacional comunitario o desde tercer país, ya sea por cualquier vía, incluido el transporte desde tercer país mediante contenedores y/o transbordo a un buque de carga (general o a granel). El documento generado o una copia deberá acompañar al buque de transporte en todo momento hasta su destino, y habrá de ser facilitado a los Servicios de Inspección Pesquera en caso de ser requerirlo.

En caso de que el transporte se inicie en el tercer país, será el armador del buque, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas desde que finalice la descarga.

Si el transporte se origina en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del Estado miembro donde se origine el transporte, quienes a su vez, y una vez recibida la información, habrán de remitirla a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

4.3.3 Declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca estén destinados a una venta ulterior, y vayan a ser almacenados/estabilizados de alguna manera, independientemente de que ésta tenga lugar antes o después de un transporte, el operador deberá presentar una declaración de recogida a las autoridades de control de su estado de pabellón, a través del sistema **TRAZAPES**. Si el almacenamiento tiene lugar en un tercer país, será nuevamente el armador, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas después de haber finalizado la actividad.

En caso de que se modifique la ubicación de las mismas se deberá informar previamente a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

De igual modo, y para el caso de las Declaraciones de recogida, en caso de que ésta se realice en territorio de otro Estado miembro, deberá seguirse lo establecido por las autoridades competentes del mismo, quienes a su vez, habrán de remitir la información a la Administración pesquera española siguiendo los procedimientos establecidos al efecto en normativa vigente.

La no observancia de estas obligaciones reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

5. Instrucciones generales para la correcta anotación de las especies en el diario de pesca

5.1 Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, “*los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo*”. No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de la declaración de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo también las especies capturadas menores de 50 kg, que deberán declararse AL3 por AL3, estando prohibido por tanto declarar ese conjunto de especies menores de 50 Kg, mediante los códigos MZZ o FIN.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habituales para dicho buque, algunas de las cuales se relacionan a continuación;

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

NOMBRE ESPECIE	COD.FAO
Pez espada	SWO
Pez vela Indo-Pacífico	SFA
Aguja azul Indo-Pacífico	BLZ
Aguja azul	BUM
Aguja blanca del Atlántico	WHM
Aguja picuda	SPF
Marlin rayado	MLS
Marlin de trompa corta	SSP
Aguja negra	BLM
Escolar	LEC
Escolar clavo	OIL
Lampuga	DOL
Marrajo dientuso	SMA
Quella, tintorera, tiburón azul	BSH
Atún Blanco	ALB
Atún Rojo del Sur *	SBF
Atún Rojo	BFT
Patudo	BET
Rabil	YFT
Listado	SKJ

* Esta especie está sometida a límite de capturas para la Unión Europea. Precisa de especial atención para diferenciar del resto de especies de túnidos capturados

5.2 Normas específicas de la WCPFC

Para la correcta elaboración de los datos operacionales requeridos por esta Organización, además del peso capturado, los armadores deberán anotar el número de ejemplares capturados de cada especie en cada marea.

5.3 Relación de especies prohibidas:

A continuación se relacionan también las especies prohibidas, indicando que se deberá anotar en el diario de pesca la siguiente información de las interacciones ocurridas con estas especies:

- Detalles de la captura y la liberación (animal muerto/ liberado vivo/liberado vivo con lesiones)
- Fecha
- Posición geográfica (latitud/longitud)

ESPECIES PROHIBIDAS

Nombre especie	Nombre científico	CÓDIGOS FAO	ZONA
Tiburones zorro (todos)	familia Alopidae	THR	TODAS
Tiburones martillo (todos)	familia Sphyrnidae	SPY	TODAS
Tiburón oceánico / Tiburón oceánico de punta blanca	Carcharhinus longimanus	OCS	TODAS
Tiburón sedoso	Carcharhinus falciformes	FAL	ICCAT / WCPFC
Marrajo sardinero	Lamna nasus	POR	TODAS
Tiburón peregrino	Cetorhinus maximus	BSK	TODAS
Tiburón blanco	Carcharodon carcharias	WSH	TODAS

No obstante la relación anterior, se deberán respetar los listados de especies prohibidas publicados cada año en el Reglamento TAC y cuotas.

5.4 Regulación CITES del Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*)

Todo comercio que implique exportación, importaciones, o una introducción procedente del mar de Marrajo dientuso (considerando pescado procedente de aguas internacionales o de terceros países) debe contar con un permiso específico que debe solicitar el operador a la Autoridad Administrativa CITES, a través de las Direcciones Territoriales correspondientes.

Hasta que la Autoridad Administrativa CITES no haya autorizado los cupos correspondientes para las certificaciones de marrajo dientuso para el año 2022 en el Pacífico oriental y Pacífico

occidental, no se podrá retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente esta especie.

Por lo anterior, la retención de la especie queda condicionada a la posibilidad de certificación y comercialización que depende de la autoridad administrativa del Convenio CITES. En ningún caso se garantiza la certificación y comercialización de la especie fuera de las directrices que de esta autoridad administrativa y/o en caso de comunicación de agotamiento de cupos por esta autoridad.

5.5. Medidas específicas para el atún rojo del sur

De acuerdo a la normativa de la CCSBT y de la Unión Europea para la gestión y conservación del atún rojo del sur (*Thunnus macoyii*), todas las capturas accidentales de esta especie, incluyendo su estado (vivo/muerto) y zona de captura, deben ser informadas vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es. Los descartes de esta especie están prohibidos.

5.6 Medidas para especies de capturas incidentales:

Se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 19 de la Orden AAA/658/2014, para evitar la captura de aves y tortugas marinas. Además, de acuerdo al artículo 15.5 y como consta en el Anexo I, será obligatorio anotar en el diario de pesca, mediante la realización de una declaración de "incidencias", eligiendo el motivo "interacción con tortugas, aves y cetáceos"; adicionalmente, en el apartado de "observaciones" de esta declaración de incidencias, deberá registrar la siguiente información de las interacciones ocurridas con las aves, tortugas marinas, y también con mamíferos marinos:

- Identificación de especie
- Tamaño (para tortugas: longitud de la curva o recta del carapacho)
- Condición de captura y liberación (muerto/liberado vivo/liberado vivo con lesiones y otras anotaciones que se consideren)
- Fecha

5.6 Instrucciones específicas para consignar la información relativa al arte desplegado:

Al iniciar una marea en el DEA, deberá declarar el arte con que sale a bordo, palangre de superficie en este caso, e indicar el número total de anzuelos.

Posteriormente, al hacer una declaración de captura, en la subdeclaración del arte, se desplegará el campo específico necesario para grabar la siguiente información:

- número de anzuelos por lance
- número de brazoladas entre flotadores.
- cantidades descartadas (*los únicos motivos posibles de descarte son carnada y otros*)
- número de peces

5.7 Medidas relativas a descartes:

En primer lugar señalar que el pescado que se devuelva al mar mediante un descarte, siempre que tal descarte esté permitido, deberá devolverse lo más rápidamente posible, con el fin de lograr la más alta supervivencia posible de las especies.

Otras especies no objetivo deben igualmente desembarcarse a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano o especies prohibidas.

Todos los descartes deber ser anotados, mediante la correspondiente declaración de descartes en el DEA, eligiendo en cada caso el motivo que corresponda; se deberá indicar la especie descartada y los kilos. En la primera pantalla de la declaración de descarte, las coordenadas que se han de reflejar, son las coordenadas de dónde el pescado se está descartando (devolviendo al mar); al clicar en "añadir especies" y pasar por tanto a la subdeclaración de especies que se descartan, las coordenadas que se deben reflejar en esa segunda pantalla, son las coordenadas de dónde se capturó el pescado que ahora se está descartando.

5.8 Medidas relativas a transbordos:

En el caso de realizarse transbordos en puerto en el área de la WCPFC, se ajustarán a lo establecido en la CMM 2009-06, de acuerdo a la cual todos los buques deben cumplir con las legislaciones nacionales que apliquen. En el área de CIAT se debe dar cumplimiento a la Resolución C-12-07.

Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el punto nº 4.1 de este PTP, en cuanto a transbordos en puerto.

6. Certificados de capturas para exportación (CCE).

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web el Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (www.mapa.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un Certificado de capturas de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirán por tanto los Certificados de capturas, si las especies y/o cantidades solicitadas en dichos Certificados no quedan acreditadas en la/s marea/s correspondiente/s.

El procedimiento de cumplimentación de la "Descripción del producto" a exportar, en los pertinentes Certificados de Capturas para la exportación, es el descrito en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

7. Número OMI

Todo buque pesquero, según establece el artículo nº 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y modificado por el Reglamento de la Ejecución (UE) 2015/1962 de la Comisión de 28 de octubre de 2015 y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la Organización Marítima Internacional.

Aquellos buques que no tengan anotado el nº OMI en el Registro General de la Flota Pesquera, deberán comunicar con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es

8. Legislación:

La empresa armadora, deberá cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable. Igualmente, deberán cumplir con las medidas emanadas de la Comisión de Túnidos del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y, para los buques que faenen entre los 30-50º S deberán cumplir también con las medidas emanadas de la Comisión para la conservación del atún rojo del Sur (CCSBT) que les sean de aplicación.

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009, modificada por el Reglamento 1962/2015 de 28 de octubre.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (UE) No 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

9. Buzón envío información/documentación:

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse al buzón orgmulpm@mapa.es señalando en el asunto el nombre del buque y la información anexa.

10. Modificación del anexo al PTP:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

11. Suspensión del PTP:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuando las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ANejas A ESTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA.

ANEXO I:

PROCEDIMIENTO CERTIFICADOS DE CAPTURAS PARA LA EXPORTACIÓN

Los operadores que quieren introducir en la UE productos de la pesca que se han desembarcado, se han transbordado y descargado o transformado en un Tercer País, requieren la emisión, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal, de un Certificado de Captura para la exportación validado por ésta, conforme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008. Así mismo, cuando estos productos son introducidos en un 3º país, éste puede requerir la presentación de dicho Certificado.

Respecto a la cumplimentación del Certificado de Captura, se presenta una variación en la página nº 2 (Descripción del producto) que consistirá en lo siguiente:

- **Columna 4** (Peso vivo estimado - kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar parte de los productos descargados o cuando éstos hayan sido procesados antes de la exportación
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 5** (Peso estimado que vaya a desembarcar-kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar todos los productos descargados en un solo envío.
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 6** (Peso desembarcado comprobado, si procede)
 - Esta columna podrá venir cumplimentada cuando los productos descargados hayan sido verificados por la autoridad validadora del Certificado. En este caso, además vendrá cumplimentada la columna 4 o la columna 5.
 - A verificar y cumplimentar por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Por tanto, según lo anteriormente mencionado, el operador solo deberá cumplimentar o bien la Columna 4 o bien la Columna 5 según proceda.

La columna 6 podrá figurar cumplimentada cuando existan diferencias de Kgs entre lo verificado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal y lo reflejado por el operador en la Columna 4 o en la Columna 5, según proceda, de modo que ese dato de la columna 6 será la cantidad (Kgs) de productos de la pesca válida para exportar. En este caso, la hoja nº 2 del Certificado de Captura figurará con el sello de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.



CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE TIBURONES EN EL ÁREA DE CIAT DURANTE EL AÑO 2021

ESTADO MIEMBRO: ESPAÑA.

AÑO: 2021

1. FLOTA DE PALANGRE DE SUPERFICIE

1.1 Buques autorizados

Durante el año 2021 han sido autorizados un total de 44 buques palangreros de superficie en aguas del Océano Pacífico zona CIAT (Anexo I). Para cada uno de ellos se ha expedido un Permiso Temporal de Pesca que va acompañado de un anexo en el que se recogen todas las obligaciones a cumplir por estos buques de acuerdo con la normativa española y europea, así como con la normativa correspondiente a la Organización Regional de Pesca en la que han sido autorizados a faenar. (Se adjuntan como Anexo II y Anexo III).

1.2 Capturas tiburones

Esta flota está dirigida a la captura de pez espada y especies acompañantes, entre las que se encuentran los tiburones. Las principales especies de tiburones capturadas son la Quella o Tintorera (*Prionace glauca*, BSH) y el Marrajo (*Isurus oxyrinchus*, SMA).

A continuación, se muestran los datos de las dos principales especies de tiburones capturadas en el área de CIAT durante el año 2021:

- TINTORERA (*Prionace glauca*): 6.388,28 t
- MARRAJO (*Isurus Oxyrinchus*): 1.109,47 t

Estos datos deben ser considerados **como provisionales**. Posteriormente, el Instituto Español de Oceanografía elaborará sus propias estadísticas científicas independientes de las que se presentan en este informe.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento (UE) N° 605/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1185/2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, no se realiza el cercenamiento de aletas a bordo.



1.3 Comercio

La flota española realiza un aprovechamiento integral de los tiburones debido a la importante demanda que existe tanto de cuerpos como de aletas, siendo el destino final de las aletas el mercado asiático.

En 2021 se importó un volumen de unas 301,74 toneladas aproximadamente de tintorera procedente de Ecuador y Japón y otras 63,10 toneladas aproximadamente de marrajo procedente de Ecuador.

2. FLOTA DE CERCO

2.1 Buques autorizados

En el año 2021 han sido autorizados un total de 3 buques atuneros cerqueros a operar en aguas del Océano Pacífico Oriental, en concreto, los buques ALBATUN TRES, AURORA B y ROSITA C. Para cada uno de ellos se ha expedido un Permiso Temporal de Pesca, que va acompañado de un anexo en el que se recogen todas las obligaciones a cumplir por estos buques de acuerdo con la normativa española y europea, así como de la Organización Regional de Pesca en la cual han sido autorizados a faenar.

Esta flota tiene prohibido realizar cercenamiento de aletas de tiburón a bordo.

2.2 Capturas tiburones

Esta flota está dirigida a la captura de túnidos tropicales (rabil, patudo y listado). Los tiburones forman parte de las capturas de especies accesorias no objetivo que generalmente son devueltas al mar en diversas condiciones. Aunque algunas determinadas especies y tamaños pueden ser consumidas a bordo, no se comercializan.

Los datos de capturas de estas especies son verificados por el Programa de observadores preceptivo para estos buques y por lo tanto están en conocimiento de la Secretaría de la CIAT y su personal científico.

Código Buque	Nombre Buque	Número de Autorización	PTP Pesquería
21571	BALUEIRO SEGUNDO	P0022-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
25473	BONDAÑA	P0023-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
25536	BOUSO	P0349/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
25475	CARMEN TERE	P0196-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
27794	COSTA AZUL DOS	P0372/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
25500	COSTA AZUL UNO	P0366/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
25776	COYO CINCO	P0368/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
27045	COYO SEPTIMO	P0370/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
24809	ECCE HOMO DIVINO	P0364-1/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
26647	ECCE HOMO GLORIOSO	P0369/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
27812	ECLIPSE CUATRO	P0359/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
26485	GLACIAL	P0026-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
26791	HESPER	P0356/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
25542	ILLA GAVEIRA	P0028-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
25482	MAICOA TRES	P0348/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
25644	MAR ARAL	P0350/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
100217	MAR DE BENS	P0360/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
100053	MAR DE ESCOCIA	P0373/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
26761	MARIANE	P0354/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
27667	NORUEGO	P0371/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
25704	NOVO AIRIÑOS	P0032-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
23382	NOVO XEIXAL	P0020-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
24508	NUEVO JOSMARU	P0021-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
26004	NUEVO PLEAMAR	P0353/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
24186	OLEAJE	P0071-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
25952	PEDRA DA GRELO	P0352/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
23302	PEDRO XIBANO	P0072-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
25809	PICO TRESMARES	P0036-2/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
25556	PLAYA MUIÑO VELLO	P0367/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
25767	PLAYA ZAHARA	P0192-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
15824	PLAYA ZAHARA DOS	P0431/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
24967	PUNTAL DE AGUETE	P0433/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
23666	RAYMI	P0346/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
15778	RIO LANDRO	P0500/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
15824	RUNO	P0362/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
24862	SALAIÑO	P0037-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
24441	SIEMPRE JUAN LUIS	P0340/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
27797	SOCYO	P0358/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
21768	SUSO	P0414/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
12644	TAFIRA	P0361/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
26780	TALASA	P0355/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
10258	TEMIS PRIMERO	P0344/2021	PACIFICO zona 6 CIAT_palangre de superficie
15824	VIKING BAY	P0198-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie
25564	YANQUE	P0181-1/2021	PACIFICO occidental y central zona 7 WCPFC y 6 CIAT_palangre de superficie

PERMISO TEMPORAL DE PESCA

PERMISO NÚMERO --

Datos de la Empresa Armadora	{	Nombre	
		Domicilio	--
Datos del Buque	{	Nombre	Matricula/Folio
		Código:	CFR:
		Distintivo de Llamada:	Nº OMI / IMO:
		T.R.B.:	Motor (potencia propulsora):
Datos de pesca	{	Zona de pesca:	O. PACÍFICO (CIAT) Y OTRAS ZONAS SEGÚN APÉNDICE Y/O ANEXO ADJUNTO
		Clase	PALANGRE
		Tipo de Arte	PALANGRE DE SUPERFICIE
		Especies principales de captura	PEZ ESPADA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES
		Validez del permiso:	Del al

Observaciones: LA VALIDEZ DEL PRESENTE PERMISO QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ARMADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO ADJUNTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PERMISO.

Don/Doña:

CERTIFICO: Que los datos que figuran en este permiso corresponden a los datos del buque que se recogen en el Censo de Flota Pesquera Operativa. Y para que conste, firmo el presente documento en Madrid, a .

CargoJSec
FirmaJSec

RESOLUCIÓN

En atención a lo solicitado y de acuerdo con el art. 25 de la Ley de Pesca 3/2001 (BOE nº 75), el Reglamento (UE) nº 2017/2403, así como en el RD 681/1980, de 28 de Marzo (BOE nº 92), y en la OM de 2 de Marzo de 1982 (BOE nº 70), expido el presente permiso en Madrid a .

Director
Cargo
(P.D. Real Decreto 904/2018, de 20 de julio)
Firma
Nombre

SE TOMO RAZÓN EN EL ROL

Madrid a de de

V.ºB.º.
EL CAPITÁN MARÍTIMO

EL JEFE DE DESPACHO DE BUQUES

Firmado.....

Firmado.....

NOTAS :

- (1) Se indicará la zona autorizada, cuando así proceda.
- (2) Todo el ario o época para la que se autoriza el buque, indicando el periodo de tiempo.
- (3) Altura, gran altura o varias, según proceda.
- (4) Arrastre de fondo, pelágico, semipelágico, cerco, volanta.
- (5) Fecha de expiración de permiso.
- (6) Se anotará cualquier observación que se considere oportuna.

CAMBIOS DE BASE

Puerto	Fecha de Alta o llegada	Fecha de baja o salida	Firma y sello de la Autoridad de Marina

CAMBIOS DE DOMINIO

Puerto	Fecha de cambio	Nombre del nuevo Armador	Firma y sello de la Autoridad de Marina

Autorización: --

Email: bzn-autorizaciones-pesca@mapa.es

C/ VELÁZQUEZ, 147
28002 - MADRID
TEL: 91 347 1949

ANEXO AL PERMISO TEMPORAL DE PESCA --

MODALIDAD: PALANGRE DE SUPERFICIE

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCEANO PACÍFICO – CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de Pesca:

- * Aguas internacionales del Océano Pacífico, al Norte de los 55º Latitud Sur, al Este de 130º W hasta los 20º Sur y al Este hasta los 150º W al Norte de 20º Sur.
- * Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- * Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Autorizaciones Directas).

2. Validaciones para la emisión del Permiso:

Para la obtención del Permiso Temporal de Pesca se realizarán las siguientes validaciones:

- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.
- Los datos del armador deben ser los recogidos en el Censo de Flota Pesquera Operativa (CFPO).
- La Licencia de Pesca Comunitaria deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el CFPO.
- Disponer de número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud del PTP, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Las Licencias de Acuerdos y Autorizaciones Directas y su validez, serán las que figuren en el Apéndice.

3. Condiciones para la comunicación de la obtención de Autorizaciones Directas

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) N° 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras

exteriores, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Pesca Sostenible, todo lo que establece el Capítulo II Sección 3.

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que le remitirá el PTP con el Apéndice actualizado donde se recoge la nueva Autorización Directa que se trate.

4. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta:

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior. De igual modo dará cumplimiento a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles y demás normas que se dicten para su aplicación.

4.1. Desembarques y transbordos

Se recoge a continuación la forma en que deberá cumplimentarse en el Diario Electrónico (DEA) los distintos desembarques y transbordos.

- **Descarga en puerto directo a fábrica**

El capitán realizará una **Declaración de Desembarque (DD)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque. Una vez enviada esa declaración de desembarque, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

- **Descarga en puerto a contenedor**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre alguna Declaración de Transbordo (DT) deberá cumplimentar en dicha DT el campo "Observaciones" (al inicio de la misma) con los números de los contenedores correspondientes; en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" deberá anotar: "Portacontenedor nº1". Si en una misma marea, fuera preciso registrar otra DT a contenedor, en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" se anotará: "Portacontenedor nº 2", y así sucesivamente, si fuera necesario.

En caso de varias DT en la marea, cabe recordar que al abrir una declaración de transbordo, está la opción de "Transbordos múltiples/parciales", además de la opción "Transbordo por la totalidad a bordo".

- **Transbordos a buques de carga (general o a granel)**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo** (DT) en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de transbordo.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque** (DD) del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre una Declaración de Transbordo (DT) en la sección "Buque receptor", deberá cumplimentar los campos correspondientes a la identificación del buque receptor.

Aclaración: A tenor de las indicaciones anteriores, **toda marea siempre tiene que tener una Declaración de Desembarque en el DEA**, que englobe todas las cantidades descargadas a fábrica y/o contenedor y/o transbordadas a buque de carga (general o a granel). Ejemplos de algunas situaciones (no se detallan todas las combinaciones posibles):

- Marea con 1 descarga a fábrica: DD de esa descarga a fábrica
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor y DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a fábrica, 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): 1 DT para la descarga a contenedor, otra DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor, y DD con esa descarga a contenedor
- Marea con 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y DD con ese transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para la descarga a contenedor, DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)

El procedimiento para pesar clasificado en la descarga y transbordo, se recoge en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

Se recuerda que entre una declaración de captura y la declaración de desembarque, así como entre la declaración de captura y la declaración de transbordo, el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones para cada especie es del $\pm 10\%$.

4.3. Notas de venta, declaración de transporte y declaración de recogida

4.3.1 Notas de venta

En el caso de efectuarse la **primera venta en un tercer país**, el capitán del buque pesquero o su representante legal, deberán remitir, a través de la aplicación informática **TRAZAPES**, la **nota de venta** correspondiente o documento análogo, en un plazo máximo de **48 horas**, según lo establecido en el artículo 62.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009 y en el artículo 12.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Si la primera venta se produjera en el **territorio de la UE**, la nota de venta deberá remitirse en el plazo de **24 horas** tras la finalización de la venta, a la autoridad competente del Estado Miembro en el que se efectúe la misma, tal y como prescribe el artículo 63.1 del (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009.

Cuando el desembarque tenga lugar en un tercer país, y en caso de que la primera venta no se produzca de forma inmediata, se deberá informar en un plazo de 48 horas desde que finalice el desembarque qué destino ha tenido el producto.

4.3.2 Declaración de transporte

Si el producto va a ser transportado desde el lugar de desembarque a otro punto donde va a realizarse con posterioridad la venta, deberá cumplimentarse y remitirse por el sistema **TRAZAPES** un Documento de Transporte. Este documento deberá cumplimentarse independiente que el transporte del producto tenga lugar en el territorio nacional comunitario o desde tercer país, ya sea por cualquier vía, incluido el transporte desde tercer país mediante contenedores y/o transbordo a un buque de carga (general o a granel). El documento generado o una copia deberá acompañar al buque de transporte en todo momento hasta su destino, y habrá de ser facilitado a los Servicios de Inspección Pesquera en caso de ser requerirlo.

En caso de que el transporte se inicie en el tercer país, será el armador del buque, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas desde que finalice la descarga.

4.3.3 Declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca estén destinados a una venta ulterior, y vayan a ser almacenados/estabilizados de alguna manera, independientemente de que ésta tenga lugar antes o después de un transporte, el operador deberá presentar una declaración de recogida a las autoridades de control de su estado de pabellón, a través del sistema **TRAZAPES**. Si el almacenamiento tiene lugar en un tercer país, será nuevamente el armador, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas después de haber finalizado la actividad.

En caso de que se modifique la ubicación de las mismas se deberá informar previamente a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

La no observancia de estas obligaciones reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

5. Instrucciones generales para la correcta anotación de las especies en el diario de pesca

5.1 Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, “*los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo*”. No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de la declaración de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo también las especies capturadas menores de 50 kg, que deberán declararse AL3 por AL3, estando prohibido por tanto declarar ese conjunto de especies menores de 50 Kg, mediante los códigos MZZ o FIN.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habituales para dicho buque, algunas de las cuales se relacionan a continuación;

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

NOMBRE ESPECIE	COD.FAO
Pez espada	SWO
Pez vela Indo-Pacífico	SFA
Aguja azul Indo-Pacífico	BLZ
Aguja azul	BUM
Aguja blanca del Atlántico	WHM
Aguja picuda	SPF
Marlin rayado	MLS
Marlin de trompa corta	SSP
Aguja negra	BLM
Escolar	LEC
Escolar clavo	OIL
Lampuga	DOL
Marrajo dientuso	SMA
Quella, tintorera, tiburón azul	BSH
Atún Blanco	ALB
Atún Rojo del Sur *	SBF
Atún Rojo	BFT
Patudo	BET
Rabil	YFT
Listado	SKJ

* Esta especie está sometida a límite de capturas para la Unión Europea. Precisa de especial atención para diferenciar del resto de especies de túnidos capturados

5.2 Relación de especies prohibidas:

A continuación se relacionan también las especies prohibidas, indicando que se deberá anotar en el diario de pesca la siguiente información de las interacciones ocurridas con estas especies:

- Detalles de la captura y la liberación (animal muerto/ liberado vivo/liberado vivo con lesiones)
- Fecha
- Posición geográfica (latitud/longitud)

ESPECIES PROHIBIDAS

Nombre especie	Nombre científico	CÓDIGOS FAO	ZONA
Tiburones zorro (todos)	familia Alopiidae	THR	TODAS
Tiburones martillo (todos)	familia Sphyrnidae	SPY	TODAS
Tiburón oceánico / Tiburón oceánico de punta blanca	Carcharhinus longimanus	OCS	TODAS
Tiburón sedoso	Carcharhinus falciformes	FAL	ICCAT / WCPFC /*
Marrajo sardinero	Lamna nasus	POR	TODAS
Tiburón peregrino	Cetorhinus maximus	BSK	TODAS
Tiburón blanco	Carcharodon carcharias	WSH	TODAS

** En el área de CIAT, todo buque palangrero cuya licencia de pesca no tenga como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.*

No obstante la relación anterior, se deberán respetar los listados de especies prohibidas publicados cada año en el Reglamento TAC y cuotas.

5.3 Regulación CITES del Marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*)

Todo comercio que implique exportación, importaciones, o una introducción procedente del mar de Marrajo dientuso (considerando pescado procedente de aguas internacionales o de terceros países) debe contar con un permiso específico que debe solicitar el operador a la Autoridad Administrativa CITES, a través de las Direcciones Territoriales correspondientes.

Por lo anterior, la retención de la especie queda condicionada a la posibilidad de certificación y comercialización que depende de la autoridad administrativa del Convenio CITES. En ningún caso se garantiza la certificación y comercialización de la especie fuera de las directrices que de esta autoridad administrativa y/o en caso de comunicación de agotamiento de cupos por esta autoridad.

5.4 Medidas específicas para el atún rojo del sur

De acuerdo a la normativa de la CCSBT para la conservación del atún rojo del sur, todas las capturas accidentales de la especie, incluyendo los descartes y su estado (vivo/muerto), deben ser informadas vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es.

5.5 Medidas especiales para especies de capturas incidentales:

Se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 19 de la Orden AAA/658/2014, para evitar la captura de aves y tortugas marinas. Además, de acuerdo al artículo 15.5 y como consta en el Anexo I, será obligatorio anotar en el diario de pesca, mediante la realización de una declaración de "incidencias", eligiendo el motivo "interacción con tortugas, aves y cetáceos"; adicionalmente, en el apartado de "observaciones" de esta declaración de incidencias, deberá registrar la siguiente información de las interacciones ocurridas con las aves, tortugas marinas, y también con mamíferos marinos:

- Identificación de especie
- Tamaño (para tortugas: longitud de la curva o recta del carapacho)
- Condición de captura y liberación (muerto/liberado vivo/liberado vivo con lesiones y otras anotaciones que se consideren)
- Fecha

Se deben llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos).

5.6 Instrucciones específicas para consignar la información relativa al arte desplegado

Al iniciar una marea en el DEA, deberá declarar el arte con que sale a bordo, palangre de superficie en este caso, e indicar el número total de anzuelos.

Posteriormente, al hacer una declaración de captura, en la subdeclaración del arte, se desplegará el campo específico necesario para grabar la siguiente información:

- número de anzuelos por lance
- número de brazoladas entre flotadores.
- cantidades descartadas (*los únicos motivos posibles de descarte son carnada y otros*)
- número de peces

5.7 Medidas relativas a descartes:

En primer lugar señalar que el pescado que se devuelva al mar mediante un descarte, siempre que tal descarte esté permitido, deberá devolverse lo más rápidamente posible, con el fin de lograr la más alta supervivencia posible de las especies.

Los descartes deben dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 19/05 de la CTOI, por la que todas las especies de túnidos tropicales deben ser desembarcadas a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano.

Otras especies no objetivo deben igualmente desembarcarse a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano o especies prohibidas.

Todos los descartes deben ser anotados, mediante la correspondiente declaración de descartes en el DEA, eligiendo en cada caso el motivo que corresponda; se deberá indicar la especie descartada y los kilos. En la primera pantalla de la declaración de descarte, las coordenadas que se han de reflejar, son las coordenadas de dónde el pescado se está descartando (devolviendo al mar); al clicar en "añadir especies" y pasar por tanto a la subdeclaración de especies que se descartan, las coordenadas que se deben reflejar en esa segunda pantalla, son las coordenadas de dónde se capturó el pescado que ahora se está descartando.

5.8 Transbordos en puerto

En el caso de realizarse transbordos en puerto en el área de la CTOI, se ajustarán a lo establecido en la Resolución 19/06, de acuerdo a la cual todos ellos deben cumplir con las obligaciones establecidas en su Anexo I, que detalla las obligaciones de notificación del buque pesquero.

Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el punto nº 4.1 de este PTP, en cuanto a transbordos en puerto.

6. **Certificados de capturas para exportación (CCE).**

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento 1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (www.mapa.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un Certificado de capturas de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirán por tanto los Certificados de capturas, si las especies y/o cantidades solicitadas en dichos Certificados no quedan acreditadas en la/s marea/s correspondiente/s.

El procedimiento de cumplimentación de la "Descripción del producto" a exportar, en los pertinentes Certificados de Capturas para la exportación, es el descrito en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

7. **Número OMI**

Todo buque pesquero, según establece el artículo nº 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y modificado por el Reglamento de la Ejecución (UE) 2015/1962 de la Comisión de 28 de octubre de 2015 y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la Organización Marítima Internacional.

Con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera se comunicará el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es.

8. Legislación:

La empresa armadora, deberá cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable. Igualmente, deberán cumplir con las medidas emanadas de la Comisión de Típidos del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009, modificada por el Reglamento 1962/2015 de 28 de octubre.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (CE) nº 1006/2008 del Consejo, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

9. Buzón envío información/documentación:

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse al buzón señalando en orgmulpm@mapa.es el asunto el nombre del buque y la información anexa.

10. Modificación del anexo al PTP:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

11. Suspensión del PTP:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuando las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ANejas A ESTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA.

ANEXO I:

PROCEDIMIENTO CERTIFICADOS DE CAPTURAS PARA LA EXPORTACIÓN

Los operadores que quieren introducir en la UE productos de la pesca que se han desembarcado, se han transbordado y descargado o transformado en un Tercer País, requieren la emisión, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal, de un Certificado de Captura para la exportación validado por ésta, conforme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008. Así mismo, cuando estos productos son introducidos en un 3º país, éste puede requerir la presentación de dicho Certificado.

Respecto a la cumplimentación del Certificado de Captura, se presenta una variación en la página nº 2 (Descripción del producto) que consistirá en lo siguiente:

- **Columna 4** (Peso vivo estimado - kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar parte de los productos descargados o cuando éstos hayan sido procesados antes de la exportación
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 5** (Peso estimado que vaya a desembarcar-kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar todos los productos descargados en un solo envío.
 - A cumplimentar por el operador.
- **Columna 6** (Peso desembarcado comprobado, si procede)
 - Esta columna podrá venir cumplimentada cuando los productos descargados hayan sido verificados por la autoridad validadora del Certificado. En este caso, además vendrá cumplimentada la columna 4 o la columna 5.
 - A verificar y cumplimentar por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Por tanto, según lo anteriormente mencionado, el operador solo deberá cumplimentar o bien la Columna 4 o bien la Columna 5 según proceda.

La columna 6 podrá figurar cumplimentada cuando existan diferencias de Kgs entre lo verificado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal y lo reflejado por el operador en la Columna 4 o en la Columna 5, según proceda, de modo que ese dato de la columna 6 será la cantidad (Kgs) de productos de la pesca válida para exportar. En este caso, la hoja nº 2 del Certificado de Captura figurará con el sello de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

PERMISO TEMPORAL DE PESCA

PERMISO NÚMERO --

Datos de la Empresa Armadora	{	Nombre	
		Domicilio	--
Datos del Buque	{	Nombre	Matricula/Folio
		Código:	CFR:
		Distintivo de Llamada:	Nº OMI / IMO:
		T.R.B.:	Motor (potencia propulsora):
ADJUNTO	{	Zona de pesca: O. PACÍFICO (WCPFC-CIAT) Y OTRAS ZONAS SEGÚN APÉNDICE Y/O ANEXO	
Datos de pesca		Clase	PALANGRE
		Tipo de Arte	PALANGRE DE SUPERFICIE
		Especies principales de captura	PEZ ESPADA Y ESPECIES ACOMPAÑANTES
		Validez del permiso: Del al	

Observaciones: LA VALIDEZ DEL PRESENTE PERMISO QUEDA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA ARMADORA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE RECOGEN EN EL ANEXO ADJUNTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PERMISO.

Don/Doña:

CERTIFICO: Que los datos que figuran en este permiso corresponden a los datos del buque que se recogen en el Censo de Flota Pesquera Operativa. Y para que conste, firmo el presente documento en Madrid, a .

CargoJSec
FirmaJSec

RESOLUCIÓN

En atención a lo solicitado y de acuerdo con el art. 25 de la Ley de Pesca 3/2001 (BOE nº 75), el Reglamento (UE) nº 2017/2403, así como en el RD 681/1980, de 28 de Marzo (BOE nº 92), y en la OM de 2 de Marzo de 1982 (BOE nº 70), expido el presente permiso en Madrid a .

Director
Cargo
(P.D. Real Decreto 904/2018, de 20 de julio)
Firma
Nombre

SE TOMO RAZÓN EN EL ROL

Madrid a de de

V.ºB.º.
EL CAPITÁN MARÍTIMO

EL JEFE DE DESPACHO DE BUQUES

Firmado.....

Firmado.....

NOTAS :

- (1) Se indicará la zona autorizada, cuando así proceda.
- (2) Todo el ario o época para la que se autoriza el buque, indicando el periodo de tiempo.
- (3) Altura, gran altura o varias, según proceda.
- (4) Arrastre de fondo, pelágico, semipelágico, cerco, volanta.
- (5) Fecha de expiración de permiso.
- (6) Se anotará cualquier observación que se considere oportuna.

CAMBIOS DE BASE

Puerto	Fecha de Alta o llegada	Fecha de baja o salida	Firma y sello de la Autoridad de Marina

CAMBIOS DE DOMINIO

Puerto	Fecha de cambio	Nombre del nuevo Armador	Firma y sello de la Autoridad de Marina

ANEXO AL PERMISO TEMPORAL DE PESCA --

MODALIDAD: PALANGRE DE SUPERFICIE

AGUAS INTERNACIONALES DEL OCEANO PACÍFICO – WCPFC - CIAT

Las condiciones de concesión y obligaciones a cumplir por la empresa armadora o capitanes de los buques son las siguientes:

1. Zona de Pesca:

- Aguas internacionales del Océano Pacífico

CAMBIO DE ZONA WCPFC ↔ CIAT

Si el buque tiene la intención de desplazarse desde la zona contingentada de la WCPFC (límite 130° w) a la zona no contingentada de la CIAT y viceversa, deberá comunicarlo con 48 horas de antelación a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de las correspondientes licencias de pesca obtenidas en el marco de los Acuerdos Bilaterales de Pesca suscritos por la Unión Europea con países terceros (Licencias de Acuerdos).
- Zonas de pesca de aquellos países para los que disponga de la autorización emitida por las autoridades del tercer país y que haya sido obtenida mediante acuerdos privados (Autorizaciones Directas).

2. Validaciones para la emisión del Permiso:

Para la obtención del Permiso Temporal de Pesca se realizarán las siguientes validaciones:

- Disponer a bordo del dispositivo de localización por satélite (caja azul) operativo.
- Deberán transmitir correctamente a través del DEA y por tanto tener instalada la última versión disponible, tanto del propio DEA, como de los catálogos del DEA y estar plenamente operativo.
- Los datos del armador deben ser los recogidos en el Censo de Flota Pesquera Operativa (CFPO).
- La Licencia de Pesca Comunitaria deberá estar en vigor y coincidir con los datos recogidos en el CFPO.
- Disponer de número de identificación de buque de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- Envío, en plazo precedente, de las correspondientes notas de venta o cualquier otro documento que contenga el mismo nivel de información.

Si alguno de estos requisitos se incumple en el momento de la solicitud del PTP, la tramitación se interrumpirá hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

Las Licencias de Acuerdos y Autorizaciones Directas y su validez, serán las que figuren en el Apéndice.

3. Condiciones para la comunicación de la obtención de Autorizaciones Directas

De acuerdo con lo dispuesto en Reglamento (UE) Nº 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, la empresa armadora deberá comunicar a la Dirección General de Pesca Sostenible, todo lo que establece el Capítulo II Sección 3.

El buque no podrá iniciar la actividad pesquera dentro de las aguas del país hasta no recibir confirmación por escrito de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, que le remitirá el PTP con el Apéndice actualizado donde se recoge la nueva Autorización Directa.

4. Comunicaciones, declaraciones de capturas, desembarques y/o transbordos y notas de venta

La empresa armadora cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y en el Reglamento (UE) 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento anterior. De igual modo dará cumplimiento a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009 de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónica de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles y demás normas que se dicten para su aplicación

4.1. Desembarques y transbordos

Se recoge a continuación la forma en que deberá cumplimentarse en el Diario Electrónico (DEA) los distintos desembarques y transbordos.

- **Descarga en puerto directo a fábrica**

El capitán realizará una **Declaración de Desembarque (DD)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque. Una vez enviada esa declaración de desembarque, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

- **Descarga en puerto a contenedor**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de desembarque.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre alguna Declaración de Transbordo (DT) deberá cumplimentar en dicha DT el campo "Observaciones" (al inicio de la misma) con los números de los contenedores correspondientes; en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" deberá anotar: "Portacontenedor nº1". Si en una misma marea, fuera preciso registrar otra DT a contenedor, en la sección "Buque receptor", en el campo "Nombre" se anotará: "Portacontenedor nº 2", y así sucesivamente, si fuera necesario.

En caso de varias DT en la marea, cabe recordar que al abrir una declaración de transbordo, está la opción de "Transbordos múltiples/parciales", además de la opción "Transbordo por la totalidad a bordo".

- **Transbordos a buques de carga (general o a granel)**

El capitán realizará una **Declaración de Transbordo (DT)** en el DEA, por especies y kilogramos con los datos obtenidos **tras el pesaje de la descarga**, en un plazo de **24 horas** a partir de la finalización de la operación de transbordo.

Adicionalmente, esas cantidades se deberán incluir en la **Declaración de Desembarque (DD)** del DEA. Una vez enviadas esas declaraciones, no serán posibles correcciones ni cambios a la misma, a no ser que sea autorizado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

Así mismo, cuando registre una Declaración de Transbordo (DT) en la sección "Buque receptor", deberá cumplimentar los campos correspondientes a la identificación del buque receptor.

Aclaración: A tenor de las indicaciones anteriores, **toda marea siempre tiene que tener una Declaración de Desembarque en el DEA**, que englobe todas las cantidades descargadas a fábrica y/o contenedor y/o transbordadas a buque de carga (general o a granel). Ejemplos de algunas situaciones (no se detallan todas las combinaciones posibles):

- Marea con 1 descarga a fábrica: DD de esa descarga a fábrica
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor y DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor
- Marea con 1 descarga a fábrica y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a fábrica, 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): 1 DT para la descarga a contenedor, otra DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a fábrica, más la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor: DT para la descarga a contenedor, y DD con esa descarga a contenedor
- Marea con 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y DD con ese transbordo a buque de carga (general o granel)
- Marea con 1 descarga a contenedor y 1 transbordo a buque de carga (general o granel): DT para la descarga a contenedor, DT para el transbordo a buque de carga (general o granel) y 1 DD para la suma de la descarga a contenedor, más el transbordo a buque de carga (general o granel)

El procedimiento para pesar clasificado en la descarga y transbordo, se recoge en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

Se recuerda que entre una declaración de captura y la declaración de desembarque, así como entre la declaración de captura y la declaración de transbordo, el margen de tolerancia autorizado en las estimaciones para cada especie es del $\pm 10\%$.

4.3. Notas de venta, declaración de transporte y declaración de recogida

4.3.1 Notas de venta

En el caso de efectuarse la **primera venta en un tercer país**, el capitán del buque pesquero o su representante legal, deberán remitir, a través de la aplicación informática **TRAZAPES**, la **nota de venta** correspondiente o documento análogo, en un plazo máximo de **48 horas**, según lo establecido en el artículo 62.5 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009 y en el artículo 12.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

Si la primera venta se produjera en el **territorio de la UE**, la nota de venta deberá remitirse en el plazo de **24 horas** tras la finalización de la venta, a la autoridad competente del Estado Miembro en el que se efectúe la misma, tal y como prescribe el artículo 63.1 del (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009.

Cuando el desembarque tenga lugar en un tercer país, y en caso de que la primera venta no se produzca de forma inmediata, se deberá informar en un plazo de 48 horas desde que finalice el desembarque qué destino ha tenido el producto.

4.3.2 Declaración de transporte

Si el producto va a ser transportado desde el lugar de desembarque a otro punto donde va a realizarse con posterioridad la venta, deberá cumplimentarse y remitirse por el sistema **TRAZAPES** un Documento de Transporte. Este documento deberá cumplimentarse independiente que el transporte del producto tenga lugar en el territorio nacional comunitario o desde tercer país, ya sea por cualquier vía, incluido el transporte desde tercer país mediante contenedores y/o transbordo a un buque de carga (general o a granel). El documento generado o una copia deberá acompañar al buque de transporte en todo momento hasta su destino, y habrá de ser facilitado a los Servicios de Inspección Pesquera en caso de ser requerirlo.

En caso de que el transporte se inicie en el tercer país, será el armador del buque, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas desde que finalice la descarga.

4.3.3 Declaración de recogida

Cuando los productos de la pesca estén destinados a una venta ulterior, y vayan a ser almacenados/estabilizados de alguna manera, independientemente de que ésta tenga lugar antes o después de un transporte, el operador deberá presentar una declaración de recogida a las autoridades de control de su estado de pabellón, a través del sistema **TRAZAPES**. Si el almacenamiento tiene lugar en un tercer país, será nuevamente el armador, o su representante legal el que deberá registrar y transmitir la información por el sistema **TRAZAPES**, dentro del plazo de 48 horas después de haber finalizado la actividad.

En caso de que se modifique la ubicación de las mismas se deberá informar previamente a la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

La no observancia de estas obligaciones reglamentaria podrá motivar la adopción de medidas en virtud de la legislación, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal.

5. Instrucciones generales para la correcta anotación de las especies en el diario de pesca

5.1 Normas Generales. Relación de especies y códigos FAO

De acuerdo con el artículo 14, punto 1 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009 de Control, “los capitanes de los buques comunitarios deberán anotar en el diario de pesca sus operaciones, indicando expresamente todas las cantidades de cada especie capturadas y transportadas a bordo superiores a 50 kg en equivalente de peso vivo”. No obstante esta previsión, de acuerdo al art. 23, será obligatorio la realización de la declaración de desembarque para todas las especies capturadas en la marea independiente de su peso, incluyendo también las especies capturadas menores de 50 kg, que deberán declararse AL3 por AL3, estando prohibido por tanto declarar ese conjunto de especies menores de 50 Kg, mediante los códigos MZZ o FIN.

Se recuerda que es obligatorio utilizar el código específico para cada especie, quedando expresamente prohibida la utilización de códigos genéricos

Para facilitar esta tarea, se recomienda que en el Diario Electrónico (DEA), cada buque configure en la pestaña *configuración/especies*, los códigos específicos de las especies habituales para dicho buque, algunas de las cuales se relacionan a continuación;

NOMBRES Y CÓDIGOS ESPECÍFICOS

NOMBRE ESPECIE	COD.FAO
Pez espada	SWO
Pez vela Indo-Pacífico	SFA
Aguja azul Indo-Pacífico	BLZ
Aguja azul	BUM
Aguja blanca del Atlántico	WHM
Aguja picuda	SPF
Marlin rayado	MLS
Marlin de trompa corta	SSP
Aguja negra	BLM
Escolar	LEC
Escolar clavo	OIL
Lampuga	DOL
Marrajo dientuso	SMA
Quella, tintorera, tiburón azul	BSH
Atún Blanco	ALB
Atún Rojo del Sur *	SBF
Atún Rojo	BFT
Patudo	BET
Rabil	YFT
Listado	SKJ

* Esta especie está sometida a límite de capturas para la Unión Europea. Precisa de especial atención para diferenciar del resto de especies de túnidos capturados

5.2 Normas específicas de la WCPFC

Para la correcta elaboración de los datos operacionales requeridos por esta Organización, además del peso capturado, los armadores deberán anotar el número de ejemplares capturados de cada especie en cada marea.

5.3 Relación de especies prohibidas:

A continuación se relacionan también las especies prohibidas, indicando que se deberá anotar en el diario de pesca la siguiente información de las interacciones ocurridas con estas especies:

- Detalles de la captura y la liberación (animal muerto/ liberado vivo/liberado vivo con lesiones)
- Fecha
- Posición geográfica (latitud/longitud)

ESPECIES PROHIBIDAS

Nombre especie	Nombre científico	CÓDIGOS FAO	ZONA
Tiburones zorro (todos)	familia Alopidae	THR	TODAS
Tiburones martillo (todos)	familia Sphyrnidae	SPY	TODAS
Tiburón oceánico / Tiburón oceánico de punta blanca	Carcharhinus longimanus	OCS	TODAS
Tiburón sedoso	Carcharhinus falciformes	FAL	ICCAT / WCPFC
Marrajo sardinero	Lamna nasus	POR	TODAS
Tiburón peregrino	Cetorhinus maximus	BSK	TODAS
Tiburón blanco	Carcharodon carcharias	WSH	TODAS

No obstante la relación anterior, se deberán respetar los listados de especies prohibidas publicados cada año en el Reglamento TAC y cuotas.

5.4 Regulación CITES del Marrajo dientuso (Isurus oxyrinchus)

Todo comercio que implique exportación, importaciones, o una introducción procedente del mar de Marrajo dientuso (considerando pescado procedente de aguas internacionales o de terceros países) debe contar con un permiso específico que debe solicitar el operador a la Autoridad Administrativa CITES, a través de las Direcciones Territoriales correspondientes.

Por lo anterior, la retención de la especie queda condicionada a la posibilidad de certificación y comercialización que depende de la autoridad administrativa del Convenio CITES. En ningún caso

se garantiza la certificación y comercialización de la especie fuera de las directrices que de esta autoridad administrativa y/o en caso de comunicación de agotamiento de cupos por esta autoridad.

5.5. Medidas específicas para el atún rojo del sur

De acuerdo a la normativa de la CCSBT y de la Unión Europea para la gestión y conservación del atún rojo del sur (*Thunnus macoyii*), todas las capturas accidentales de esta especie, incluyendo su estado (vivo/muerto) y zona de captura, deben ser informadas vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es." Los descartes de esta especie están prohibidos.

5.6 Medidas para especies de capturas incidentales:

Se deberá dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 19 de la Orden AAA/658/2014, para evitar la captura de aves y tortugas marinas. Además, de acuerdo al artículo 15.5 y como consta en el Anexo I, será obligatorio anotar en el diario de pesca, mediante la realización de una declaración de "incidencias", eligiendo el motivo "interacción con tortugas, aves y cetáceos"; adicionalmente, en el apartado de "observaciones" de esta declaración de incidencias, deberá registrar la siguiente información de las interacciones ocurridas con las aves, tortugas marinas, y también con mamíferos marinos:

- Identificación de especie
- Tamaño (para tortugas: longitud de la curva o recta del carapacho)
- Condición de captura y liberación (muerto/liberado vivo/liberado vivo con lesiones y otras anotaciones que se consideren)
- Fecha

5.7 Instrucciones específicas para consignar la información relativa al arte desplegado:

Al iniciar una marea en el DEA, deberá declarar el arte con que sale a bordo, palangre de superficie en este caso, e indicar el número total de anzuelos.

Posteriormente, al hacer una declaración de captura, en la subdeclaración del arte, se desplegará el campo específico necesario para grabar la siguiente información:

- número de anzuelos por lance
- número de brazoladas entre flotadores.
- cantidades descartadas (*los únicos motivos posibles de descarte son carnada y otros*)
- número de peces

5.8 Medidas relativas a descartes:

En primer lugar señalar que el pescado que se devuelva al mar mediante un descarte, siempre que tal descarte esté permitido, deberá devolverse lo más rápidamente posible, con el fin de lograr la más alta supervivencia posible de las especies.

Otras especies no objetivo deben igualmente desembarcarse a excepción de las que no sean aptas para el consumo humano o especies prohibidas.

Todos los descartes deber ser anotados, mediante la correspondiente declaración de descartes en el DEA, eligiendo en cada caso el motivo que corresponda; se deberá indicar la especie descartada y los kilos. En la primera pantalla de la declaración de descarte, las coordenadas que se han de reflejar, son las coordenadas de dónde el pescado se está descartando (devolviendo al mar); al clicar en "añadir especies" y pasar por tanto a la subdeclaración de especies que se descartan, las coordenadas que se deben reflejar en esa segunda pantalla, son las coordenadas de dónde se capturó el pescado que ahora se está descartando.

5.9 Medidas relativas a descartes:

En el caso de realizarse transbordos en puerto en el área de la CTOI, se ajustarán a lo establecido en la Resolución 19/06, de acuerdo a la cual todos ellos deben cumplir con las obligaciones establecidas en su Anexo I, que detalla las obligaciones de notificación del buque pesquero.

Así mismo, se deberá cumplir con lo establecido en el punto nº 4.1 de este PTP, en cuanto a transbordos en puerto

6. Certificados de capturas para exportación (CCE).

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar, y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la exportación de las capturas realizadas por buques pesqueros comunitarios estará supeditada a la validación de un certificado de captura, que podrá ser descargado de la página web el Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (www.mapa.gob.es) así como las instrucciones para la correcta cumplimentación del mismo.

Para obtener un Certificado de capturas de las autoridades españolas, será necesario acreditar el origen de la captura. No se emitirán por tanto los Certificados de capturas, si las especies y/o cantidades solicitadas en dichos Certificados no quedan acreditadas en la/s marea/s correspondiente/s.

El procedimiento de cumplimentación de la "Descripción del producto" a exportar, en los pertinentes Certificados de Capturas para la exportación, es el descrito en el **Anexo I** de este Permiso Temporal de Pesca.

7. Número OMI

Todo buque pesquero, según establece el artículo nº 6 del Reglamento de Ejecución (UE) nº404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común y modificado por el Reglamento de la Ejecución (UE) 2015/1962 de la Comisión de 28 de octubre de 2015 y con PTP en el Océano Pacífico está obligado a disponer de un número OMI obtenido por el procedimiento de la Organización Marítima Internacional.

Con 15 días de antelación al inicio de la actividad pesquera se comunicará el número OMI de este buque a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca vía correo electrónico a: orgmulpm@mapa.es.

8. Legislación:

La empresa armadora, deberá cumplir la normativa nacional y comunitaria que le sea aplicable. Igualmente, deberán cumplir con las medidas emanadas de la Comisión de Típidos del Océano Pacífico Occidental y Central (WCPFC) y de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y, para los buques que faenen entre los 30-50º S deberán cumplir también con las medidas emanadas de la Comisión para la conservación del atún rojo del Sur (CCSBT) que les sean de aplicación.

Específicamente, se recuerda que la actividad del buque amparado por el presente PTP deberá ajustarse a lo dispuesto en los siguientes reglamentos:

- Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009, modificada por el Reglamento 1962/2015 de 28 de octubre.
- Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) nº 1010/2009 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento 1005/2008.
- Reglamento (UE) No 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

9. Buzón envío información/documentación:

Para cualquier envío de documentación y/o información deberá realizarse al buzón orgmulpm@mapa.es señalando en el asunto el nombre del buque y la información anexa.

10. Modificación del anexo al PTP:

La Administración pesquera española podrá modificar este anexo al PTP cuando se produzcan cambios en las obligaciones y/o en las condiciones de gestión que así lo estimen oportuno. Dichos cambios serán comunicados mediante los medios pertinentes.

11. Suspensión del PTP:

La Administración pesquera española podrá suspender el PTP en caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones incluidas en el mismo o cuando las condiciones de gestión de la pesquería así lo aconsejen.

LA EMPRESA ARMADORA SE COMPROMETE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS CONDICIONES ANejas A ESTE PERMISO TEMPORAL DE PESCA.

ANEXO I:

PROCEDIMIENTO CERTIFICADOS DE CAPTURAS PARA LA EXPORTACIÓN

Los operadores que quieren introducir en la UE productos de la pesca que se han desembarcado, se han transbordado y descargado o transformado en un Tercer País, requieren la emisión, por parte de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal, de un Certificado de Captura para la exportación validado por ésta, conforme a lo dispuesto en el artº 15 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008. Así mismo, cuando estos productos son introducidos en un 3º país, éste puede requerir la presentación de dicho Certificado.

Respecto a la cumplimentación del Certificado de Captura, se presenta una variación en la página nº 2 (Descripción del producto) que consistirá en lo siguiente:

- **Columna 4** (Peso vivo estimado - kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar parte de los productos descargados o cuando éstos hayan sido procesados antes de la exportación
 - A cumplimentar por el operador.

- **Columna 5** (Peso estimado que vaya a desembarcar-kg)
 - Esta columna deberá cumplimentarse cuando se quiera exportar todos los productos descargados en un solo envío.
 - A cumplimentar por el operador.

- **Columna 6** (Peso desembarcado comprobado, si procede)
 - Esta columna podrá venir cumplimentada cuando los productos descargados hayan sido verificados por la autoridad validadora del Certificado. En este caso, además vendrá cumplimentada la columna 4 o la columna 5.
 - A verificar y cumplimentar por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

Por tanto, según lo anteriormente mencionado, el operador solo deberá cumplimentar o bien la Columna 4 o bien la Columna 5 según proceda.

La columna 6 podrá figurar cumplimentada cuando existan diferencias de Kgs entre lo verificado por la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal y lo reflejado por el operador en la Columna 4 o en la Columna 5, según proceda, de modo que ese dato de la columna 6 será la cantidad (Kgs) de productos de la pesca válida para exportar. En este caso, la hoja nº 2 del Certificado de Captura figurará con el sello de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.